



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

**CARRERA DE DERECHO**

## TÍTULO:

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

## AUTOR:

*José David Carvallo Mora*

## DIRECTOR:

*Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc*

LOJA-ECUADOR

2016

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

### **CERTIFICO:**

Haber orientado y revisado de manera sucinta y prolija, según lo estipulado en las normas y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, el proceso de planificación, ejecución y culminación de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”**, realizada por el Postulante Sr. José David Carvalho Mora, conforme al cronograma de trabajo aprobado para el efecto.

Dicho informe investigativo, reúne los requisitos académicos y reglamentarios de la institución, lo que certifico en honor a la verdad, autorizando su presentación para los trámites legales correspondiente.

Loja, Mayo del 2016.



**Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, José David Carvalho Mora declaro ser la autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Autor: José David Carvalho Mora

Firma:



Cédula: 1104683196

Fecha: Loja, Mayo del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, José David Carvalho Mora, declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”** como requisito para optar el Grado de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Mayo del dos mil dieciséis, firma el Autor:

FIRMA..... 

AUTOR: José David Carvalho Mora

CEDULA: 1104683196

DIRECCIÓN: Loja, Barrio Las Peñas, Calles: Caran Syrys y Daquilema

CORREO ELECTRÓNICO: jcarvallomora@yahoo.es

TELÉFONOS: 0994478954      072580772

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	PRESIDENTE
Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro	VOCAL
Dr. Mg. Sebastián Díaz Paz	VOCAL

## DEDICATORIA

La presente tesis quiero dedicarla de manera especial a Dios y a la Virgen del Cisne quienes me han bendecido sabiamente, en todo momento y en todo lugar de mi vida , a mis padres quienes han sido mi apoyo incondicional y siempre han estado dándome fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento y a todas las personas que han hecho posible, que culmine mi carrera con éxito, mi familia, compañeros, amigos y docentes, quienes han sido mi guía, para que, de la mejor manera culmine esta etapa trascendental en mi vida, y así poder ser un hombre de provecho, honesto, honorable, responsable, ante la sociedad.

*José David Carvallo Mora*

**AUTOR.**

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme dado la oportunidad de estudiar, en tan digna y distinguida Universidad, a mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

*José David Carvalho Mora*

**AUTOR.**

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”**

## **2. RESUMEN.**

Este tema de investigación trata sobre la falta de sanciones, efectos, consecuencias que conlleva el irrespetar el régimen de visitas en la Legislación Ecuatoriana, sobre todo en la personalidad de los niños y niñas que padecen, y como afecta en la formación familiar.

El propósito principal del estudio de la presente investigación, es verificar en qué medida contribuye la aplicación de sanciones por irrespetar el régimen de visitas en la Legislación Ecuatoriana, estoy sumamente convencido de que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero de adversidades generadas originadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución, es así que la paternidad responsable nace del contacto frecuente y regular entre los progenitores y sus hijos, no existe pensamiento más machista que “el padre o madre solo es proveedor de dinero y el padre o madre es el que se queda con los niños”, el 99% de los Adolescentes infractores detenidos en los Centros del País, provienen de hogares destruidos en donde la presencia de uno de sus progenitores ha sido nula, el 85% de las personas que consumen drogas, provienen de hogares disfuncionales que no han tenido la presencia de uno de sus progenitores el 90% de los internos detenidos en las Cárceles del País, provienen de hogares destruidos que no tuvieron la presencia de uno de sus progenitores en el 90% de los casos un hijo de padre divorciado es mas tarde un padre o madre divorciado y que un hijo que presencia



agresiones entre sus progenitores más tarde es un agresor intrafamiliar, el 80% de la población infantil y adolescente del país vive bajo el esquema de padres separados sea esto por la migración o por el divorcio, esto implica que en manos de los Jueces de la Niñez y Adolescencia se encuentra el futuro de nuestra nación.

Este tema también abarca los comportamientos que adoptan los niños y niñas al ser abandonados ya sea por sus padres o por su tutor, entre las diferentes conductas que pueden adoptar podemos mencionar la agresividad, la exclusión, la hiperactividad, y tales llegan a experimentar aún más problemas cuando ya estas personas piensan formar, crear, un hogar, es ahí donde observamos hijos descuidados, maltratados y explotados muchas veces por los padres que sufrieron este problema, también uno de los efectos es que estas personas pueden presentar baja autoestima, a tal punto de considerarse ellos mismos inferiores a los demás, más que todo en el ámbito laboral, ya que muchas de estas personas no logran superarse académicamente y no logran obtener un grado superior de estudio, y esto llega a afectar también la formación de sus hogares y también como resultado la pobreza, por eso muchas de estas personas se consideran fracasadas, a tal extremo de deprimirse tanto que es ahí donde comienza ya sea el abuso de sustancias, como también al maltrato y explotación de hijos y/o cónyuge, o en casos extremos, por la baja autoestima, la prostitución o el suicidio.

Es así que la presente investigación se encuentra sumida cien por ciento a una visión social involucrada a velar por la responsabilidad para con los niños, niñas y adolescentes de la sociedad ecuatoriana ya que personalmente considero que el futuro de nuestra patria se encuentra en el DESARROLLO SUSTENTABLE, el futuro se encuentra en la niñez del ECUADOR.

## **2.1. ABSTRACT.**

This research topic is about the lack of sanctions, effects, consequences that entails disrespecting visitation in Ecuadorian legislation, especially in the personality of children who suffer, and how it affects family formation.

The main purpose of the study of this research is to ascertain to what extent contributes sanctions for disrespecting the visitation in the Ecuadorian legislation, I am deeply convinced that our society faces countless generated adversities caused by problems and loopholes that should be investigated to find valid alternatives for their solution is so responsible parenthood comes the frequent and regular contact between parents and their children, there is no thought more macho than "the parent is single source of money and father or mother is the one who stays with children ", 99% of young offenders detained in centers in the country, come from broken homes where the presence of one of their parents has been nil, 85% of people use drugs, come from dysfunctional homes who have not had the presence of one parent 90% of inmates detained in the country's prisons come from broken homes who did not have the presence of a parent in 90% of Where a child of divorced father is later a parent divorced and a son who witnesses aggression between their parents later is a domestic abuser, 80% of the child population of the country lives under the scheme of separated parents is this migration or by divorce, this means that in the hands of the Judges of Children and Adolescents is the future of our nation.

This issue also includes behaviors that adopt children being abandoned either by their parents or by his guardian between the different behaviors that can adopt can mention the aggression, exclusion, hyperactivity, and such get to experience even more problems when and these people think form, create a home, this is where we see neglected children, abused and exploited many times by parents who suffered this problem, also one of the effects is that these people may have low self-esteem, to the point considered themselves inferior to others, mostly in the workplace, since many of these people fail exceeded academically and fail to obtain a higher degree of study, and this comes to affect the formation of their homes and as a result of poverty, so many of these people are considered failed, to such an extent to become depressed so that's where begins either substance abuse as well as abuse and exploitation of children and / or spouse, or in extreme cases by low self-esteem, prostitution or suicide.

It is so this investigation is mired hundred percent a social vision involved to ensure accountability to children and adolescents of Ecuadorian society as personally feel that the future of our country lies in SUSTAINABLE DEVELOPMENT the future is in the childhood ECUADOR.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

Con las orientaciones del Director de la presente Tesis que me ha indicado como ir desarrollándola apoyándome en diferentes obras jurídicas, leyes, sociedad y abogados en libre ejercicio quienes me ayudaron a lo largo de la misma.

En estas circunstancias revisé en forma prolija el Código de la Niñez y la Adolescencia y comparé con la realidad en la que me desenvuelvo para que las personas puedan contar con mejores normas legales y puedan evitar los conflictos con sus hijos por lo que en la presente tesis hago referencia a la obstaculización que se da en el Régimen de Visitas.

En el presente trabajo de investigación primeramente realizo un Marco Conceptual en donde analizó todo lo referente a la Familia su concepto, finalidad y tipos, también me refiero a los niños, niñas y adolescentes, a todo lo referente al Régimen de Visitas en donde consta su concepto, finalidad, formas de regularlo y establecerlo y la forma de extinción del mismo.

También mi trabajo de investigación consta de un Marco Doctrinario en donde analizó algunos temas como el interés superior del niño, niña y adolescente, también hago referencia a la doctrina de la protección integral, así también analizo el Derecho a la Convivencia Familiar y finalmente el síndrome de alienación familiar.

En el Marco Jurídico realizo un análisis de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña, de la Constitución de la República y del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además realizo la presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a la sociedad y a los abogados en libre ejercicio respectivamente.

Por lo expuesto, investigué y ante ello, demostré, fundamenté y finalmente realice una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que no se obstaculicen las visitas a los menores imponiendo una sanción pecuniaria para el progenitor que las obstaculice para garantizar con ello los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. La Familia.**

##### **4.1.1.1. Concepto**

El termino familia, “proviene del latín famulus, que se deriva de famel, siervo. Que así mismo significa habitación. Familia por lo tanto, según la etimología y de acuerdo con el concepto anteriormente tratado, es el grupo de personas y siervos que viven bajo el mismo techo o habitación”.<sup>1</sup>

Federico Engels, sostiene que en su origen la palabra familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y agrega que “famulus, quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre”<sup>2</sup>

Engels sostiene que el termino familia es aplicable a los esclavos y no a la pareja conyugal y sus hijos, término que a mi parecer lo encuentro errado, porque en nuestra sociedad se considera familia a la pareja conyugal y sus descendientes.

---

<sup>1</sup> LARREA Holguin, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Ed. Legales. 2002. Pág. 93

<sup>2</sup> ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55.

El diccionario jurídico Ámbar, para definir el término familia, cita al jurista Arturo Argaz, quien sostiene que: “Es el círculo de personas vinculadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad y hasta por adopción”<sup>3</sup>

Esta conceptualización sobre la familia es más adecuada ya que manifiesta que familia son todas las personas que se encuentran dentro del círculo de parentesco tanto por consanguinidad y afinidad.

Guillermo Cabanellas, en cambio para orientar su criterio y concepto, cita a Díaz de Guijarro, quien sostiene que: “La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación”<sup>4</sup>

Si consideramos a la familia núcleo principal y fundamental de la sociedad, el Estado como persona jurídica debidamente organizado tiene el deber y obligación constitucional de proteger a la familia y garantizar las condiciones morales, culturales y económicas del padre, la madre y los hijos para que puedan vivir y desenvolverse dignamente; los progenitores asimismo, tienen la obligación de criar, educar, y formar la personalidad de los hijos, para que estos sean elementos ejemplares y útiles a la sociedad.

---

<sup>3</sup> AMBAR, “Diccionario Jurídico”, Primera EDICIÓN, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, CuencaEcuador, Año 1998, Pág. 436.

<sup>4</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99. 12



Por ende la familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal.

Podemos destacar que a lo largo de la historia el concepto de familia es uno de los más importantes y trascendentales, ya que en su concepto encierra un sinnúmero de cualidades que debe tener una familia y la importancia que tiene en el desenvolvimiento familiar y en el convivir de las personas.

#### **4.1.1.2. Finalidad**

"Dentro de los primeros fines de la familia encontramos la procreación y la educación de la prole, así aun en los grupos domésticos más primitivos, la familia cumple funciones de sustento y educación de los menores".

Ahora, vemos que la función de la familia no se agota con la procreación y supervivencia de la especie; sino que atiende a todas aquellas necesidades de orden material, espiritual y social que el hombre tiene. Es finalidad de la familia proveer a todos y cada uno de sus miembros de los bienes materiales, espirituales y sociales necesarios para el desarrollo integral de la persona.

En palabras del maestro Cicu "de la familia ha brotado la primera y más notable e inagotable fuente de afectos, de virtudes y de solidaridad humana."

La familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida. En efecto, de la familia nacen los ciudadanos, y éstos encuentran en ella la primera escuela de esas virtudes sociales, que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma.

"La función social de las familias está llamada a manifestarse también en forma de intervención política, es decir, las familias deben ser las primeras en procurar que las leyes y las instituciones del Estado, no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y los deberes de la familia. En este sentido las familias deben crecer en la conciencia de ser "protagonistas" de la llamada "política familiar" y asumirse la responsabilidad de transformar la sociedad; de otro modo las familias serán las primeras víctimas de aquellos males que se han limitado a observar con indiferencia."<sup>5</sup>

Por lo antes mencionado se concluye que la finalidad de la familia es la procreación a más de ello el fin principal es que las personas dentro de esta satisfacen todas sus necesidades materiales, espirituales y sociales.

---

<sup>5</sup> <https://sites.google.com/site/orientacioneducativacecsur/finalidad-de-la-familia>

### 4.1.1.3. Tipos de familia

Actualmente estos son los tipos de familias que nos podemos encontrar en la sociedad:

- \* **Familia nuclear:** Compuesta por padre, madre e hijos fruto de la pareja en convivencia diaria. Se trataría del modelo predominante en las sociedades urbanas. Como novedad en los últimos años, se podría decir que este tipo de familia tiende a perpetuarse más en el tiempo debido a la tardanza en la independencia de los hijos a día de hoy.
  
- \* **Familia extensa:** En esta, además de los miembros citados en el tipo anterior conviven otros miembros de generaciones anteriores, como por ejemplo los abuelos. En este caso nos referimos a la familia como concepto tradicional, en el que la convivencia de varias generaciones se realizaba como una decisión vital y no como una adaptación a una situación en la que es necesaria la convivencia por, por ejemplo, motivos económicos.
  
- \* **Familias monoparentales:** En las que solamente se cuenta con la presencia del padre o la madre, ya sea por viudedad, abandono o decisión personal (padres o madres solteros). En este tipo de familias pueden aparecer problemas debido a la sobrecarga o exceso de responsabilidad depositada solamente en una figura

paterna. Sin embargo, se puede desarrollar igualmente un modelo del progenitor ausente por la identificación con otro familiar o persona cercana.

- \* **Familias fruto de un proceso de separación de la pareja:** En la cual los hijos mantienen contacto con ambos progenitores, pero no existe una convivencia compartida. Ésta también puede ser una situación generadora de conflictos entre la ex pareja y que puede afectar al desarrollo emocional de los pequeños.
- \* **Familias con hijos adoptivos.**
- \* **Familia homoparental,** en la que convive una pareja homosexual con sus hijos.
- \* **Familia ensamblada,** fruto del agregado de dos familias. Suele provenir de parejas separadas que aportan, cada uno, sus hijos a la nueva convivencia.
- \* **Abuelos acogedores:** Es un tipo de familia que se da cuando los abuelos se hacen cargo de los nietos asumiendo el rol de padres. Generalmente se produce por causas forzosas o negativas, como fallecimiento de los progenitores, ausencia o dificultades para asumir la responsabilidad de la paternidad. <sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> <http://www.psicologia-online.com/infantil/preparandonos-para-ser-padres/tipos-de-familias.html>

## 4.1.2. Niño, Niña y Adolescente

### 4.1.2.1. Concepto

Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 establece que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”<sup>7</sup>

La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución de la República del Ecuador consideran niños/as y adolescentes a las personas menores de 18 años, sin distinción de sexo, edad, creencia, color, raza, etnia, pensamiento político, origen, etc. Sin embargo, en esta etapa inicial del curso de vida, los niños y niñas siguen una secuencia relativamente universal en su desarrollo psicológico, biológico y social.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica conceptualiza a la niñez: *“Niñez.- Periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.”*<sup>8</sup>

De igual manera Guillermo Cabanellas de las Cuevas sostiene que: *“Niñez.- Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”*<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Código de la Niñez y Adolescencia

<sup>8</sup> Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen II. Pág. 497.

<sup>9</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. 16ª ed. Buenos Aires. Heliasta. Pág. 268.

Conceptos que a su vez tiene similitud ya que definen a la niñez como un periodo de edad temprana y de poca madurez, hasta llegar a la adolescencia la misma que también es definida por el Dr. Galo Espinosa como: *“Adolescencia.- Edad que sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”*.<sup>10</sup>

Todas las conceptualizaciones expuestas tienen similitud al referirse a los conceptos sobre la niñez y adolescencia ya que simplemente se debe tener en cuenta la edad para primar el límite para la denominada niñez y de la misma manera para la adolescencia.

### **4.1.3. Régimen De Visitas**

#### **4.1.3.1. Concepto**

El verbo visitar describe la acción de “ir a ver a alguien en su casa por cortesía, atención, amistad o cualquier otro motivo”, y sin perjuicio de que además existen otras diversas acepciones, ninguna de ellas se ajusta a lo que se busca garantizar con este derecho, que excede ampliamente lo que entendemos naturalmente por visita. En efecto, se pretende que aquel de los padres que no tenga el cuidado personal del hijo, participe activamente en el amplio espectro de su desarrollo personal, sin perjuicio de que ya no vivan juntos.

---

<sup>10</sup> Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.

El derecho de visita es el derecho que la Ley atribuye al cónyuge o progenitor que no tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad (cuando los hijos son mayores ya no existe guarda y custodia ni derecho de visitas, en cambio la pensión de alimentos perdurará hasta la independencia económica), y por tanto no disfrute del cuidado y compañía principal de los menores, regulándose detalladamente por tanto el régimen de comunicación y visitas que le corresponda. Debe ser determinado en virtud de convenio regulador del divorcio de mutuo acuerdo (o separación o modificación de medidas), o en su defecto, por el Juez en el procedimiento de divorcio contencioso. Recientemente ha sido estudiado y regulado en el Código Civil el derecho de visita de los abuelos.<sup>11</sup>

“Derecho que se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación, y guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o Sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes. Se pueden distinguir días intersemanales, fines de semana, periodos de vacaciones (Semana Santa, Navidad y verano), festividades, cumpleaños.. etc. Es importantísimo que exista flexibilidad y comunicación entre los progenitores en la distribución de los periodos de visita, y ello depende en gran medida de qué tipo de procedimiento hayan

---

<sup>11</sup> <http://divorcieitor.com/concepto-de-derecho-de-visitas/>

seguido los cónyuges, teniendo menor cooperación en los divorcios contenciosos, y mayor cooperación y entendimiento en los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, que incentivamos desde nuestro despacho, para todos los casos en los que el divorcio sea necesario, ya que los más perjudicados e indefensos suelen ser los hijos menores o incapacitados.”<sup>12</sup>

Gustavo Bossert y Ecuador Zannoni señalan que “Es el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive”.

De lo expuesto en líneas anteriores se puede colegir que el derecho a visitas es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes el mismo que se encuentra garantizado en nuestra Constitución de la República y es de gran importancia debido a que por medio de este los progenitores y sus hijos pueden tener un contacto personal y sobre todo afectivo.

#### **4.1.3.2. Finalidad**

La finalidad es lograr la comunicación con el hijo constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto. Como derecho lo ejerce aquel padre que no goza la tenencia de su hijo de manera que se le faculta ha tenerlo en días y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudio,

---

<sup>12</sup> <http://divorcieitor.com/concepto-de-regimen-de-visitas/>



de recreación o de relación con el progenitor con quien vive. Su finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen. Se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tiene a su lado y que los padres estén informados y tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos.

La necesidad de mantener la solidaridad e integración familiar así como proteger los afectos es el fundamento de este derecho, teniendo como beneficiario al niño y no a los adultos, como se ha establecido en muchas sentencias judiciales.

#### **4.1.3.3. Forma de regular el régimen de visitas**

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez:

Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija; y además la opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

#### **4.1.3.4. Extensión del régimen de visitas**

El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Breve Reseña Histórica Del Derecho De Menores En El Ecuador.**

Antes de adentrarme en el tema que es mérito de este trabajo investigativo, haré una proyección concerniente a una breve reseña histórica acerca del derecho de menores en el Ecuador.

El 1 de junio, se conmemora el Día de los Derechos del Niño, día que tiene que ver con una serie de normas y decretos que intentan garantizar la integridad moral y material de los menores de edad, y que los gobiernos de turno apenas intentan apoyar.

Sin embargo, como ocurre con la mayoría de declaraciones, los derechos del niño se quedan en el papel, debido a las duras condiciones de vida que llevan los infantes en cualquier parte del mundo.

En 1990, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.

En 1992 se reformó el Código de Menores bajo la misma visión y principios de la Convención, pero luego se detectaron ciertas limitaciones que no venían permitiendo su cumplimiento. Además el ambiente social

hacía que el país y cada gobierno caigan en una lamentable e irremediable contradicción.

Los gobiernos sarcástica y demagógicamente reconocen los derechos del niño pero no hacen nada para hacerlos efectivos, ni siquiera los organismos estatales llamados de Rescate Infantil han podido enfrentarse con tan tristes realidades. Allí están en las calles, plazas y mercados, miles de niños ecuatorianos esperando que se les rescate de la miseria, del maltrato y al abandono en donde se encuentran empujados por la crisis económica de sus padres y el país.

Como ya es costumbre en nuestro país hacernos creer que con más leyes o reformas se solucionan los más álgidos problemas sociales. La Asamblea Nacional de 1998, incorporó en la nueva Constitución, un conjunto de reformas en favor de la niñez y la adolescencia, siendo una de las más significativas el reconocimiento de su ciudadanía para que puedan ejercer sus derechos y asumir responsabilidades con ellos mismos, con sus familias y con el país.

Pero una vez garantizados sus derechos en la Constitución, esperábamos se cumplan, y como eso no ha sucedido, aparecen hoy nuevas reformas e innovaciones legales en el nuevo Código. El objetivo de ésta ley es la participación ciudadana que garantice el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que según dicen ellos son lo más importante para el país, puesto que existe una responsabilidad

compartida entre la Familia, la Sociedad y el Estado en la protección y desarrollo pleno y armonioso de su personalidad.

Pero ¿qué está pasando ahora y qué ha venido sucediendo?, pues nada nuevo, porque si se ha insistido que detrás de la responsabilidad del Estado, para, con el sector más vulnerable: los niños, está el de cada individuo de la sociedad, la realidad es totalmente distinta, el niño sigue relegado a un estado de inferioridad.

#### **4.2.2. Responsabilidad Estatal Respecto de la Familia.**

La responsabilidad tripartita se halla establecida en la Constitución de la República cuando estipula en su artículo 44 *“El Estado, la sociedad y la familia, promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás personas.”*<sup>13</sup>

Como podemos darnos cuenta; no sólo es obligación del Estado sino también de la sociedad y de la familia actuar con máxima prioridad, en el desarrollo integral del niño y adolescente. Cada uno de estos tiene compromisos y funciones específicas reconocidas por las diferentes leyes de carácter obligatorio, que oportunamente serán analizadas.

---

<sup>13</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R.O. 28 Octubre del 2008. Artículo 44.

En relación a esta norma el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina:

*“Es decir del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas y destinaran recurso económicos suficientes, en forma estable permanente y oportuna”*<sup>14</sup>

Por más que exista una corresponsabilidad tripartita ente el Estado, sociedad y familia frente al menor de edad, considero que el primero de los nombrados o sea el Estado, es el mayor responsable, porque posee y tiene los recursos económicos, financieros, humanos y toda una lingüística para ejecutar las políticas en beneficio del menor de edad. No así la sociedad y la familia que tienen limitados recursos para efectivizar y garantizar sus derechos.

#### **4.2.3. Responsabilidad Familiar.**

Se ha dicho, que la familia es el núcleo de la sociedad. Esta definición elemental sigue teniendo vigencia porque la familia en realidad es la esencia de la sociedad.

---

<sup>14</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Leyes de la familia Edición 2da. Quito Ecuador , Año 2003 Pág. 18 y 19

La familia y la sociedad forman una simbiosis perfecta. Lo que le ocurre a la una le afecta a la otra y viceversa. Utilizando términos científicos, diremos que entre la sociedad y la familia existe una relación dialéctica, porque actúan y se interrelacionan en forma recíproca. Frente a esta unidad aparece también otra relación de suma importancia, y, es la relación que existe entre los miembros de la familia, es decir entre hijos y padres.

El Art.9 del Código de la Niñez y la Adolescencia ha señalado la función básica de la familia indicando que: *“La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la protección respeto y exigibilidad de sus derechos”*.<sup>15</sup>

Este es un principio fundamental que brinda el Estado hacia a la familia, dentro de ella existen una denominada responsabilidad compartida que no es sino la obligación que tiene tanto el padre como la madre y demás parientes de proporcionar el respeto, cuidado, educación y protección de sus hijos/as y los consiguientes idénticos derechos sobre aquellos. No es, por lo tanto solo el padre o solo la madre responsables del bienestar y desarrollo integral del menor de edad, la patria potestad la ejercen los dos progenitores en conjunto. Tampoco importa o resulta intrascendente que

---

<sup>15</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA. Art. 9.

entre ellos exista terminación del vínculo matrimonial; por el solo hecho de ser padre o madre existen responsabilidades compartida.

El Estado tiene doble responsabilidad, ya que además de garantizar los derechos los niños/as y adolescentes, tiene el deber primordial de apoyar a la familia.

En efecto, el Art. 10 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que *“El Estado tiene el deber primordial de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades específicas del artículo anterior”*<sup>16</sup>

Esto nos da a entender, que la primera escuela de aprendizaje del menor de edad, es la familia, es la fuente natural de su educación, desarrolla su personalidad y por lo general nacen todos sus valores y principios. La familia se convierte en el mejor aliado del niño/a y adolescente para defender y reclamar sus derechos que a mi criterio el Estado es donde más debe fomentar políticas y programas de apoyo.

De todo lo expresado, afirmo el Estado en todo momento debe tomar la potestad en el cumplimiento de sus obligaciones pero esté en la actualidad no se ha preocupado del bienestar de su pueblo: sus políticas sociales y económicas, que son las fundamentales. Son menos ineficientes e ineficaces; no genera fuentes de trabajo y con ello fomenta el desempleo, la desocupación, y, por último, se vuelve indiferente viendo

---

<sup>16</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA. Art. 10.



a una gran cantidad de ecuatorianos, desesperados por encontrar mejor suerte, obligados abandonar al país en busca de un futuro mejor. Como otro principio fundamental, el sistema educativo y de salud se presentan inalcanzables, y todos los demás derechos que reconoce el Estado, quedan en letra muerta.

La sociedad, por su lado, es indiferente e indolente con los niños y adolescentes, poco o nada le importa colaborar en las necesidades que arrastra a un sinnúmero de menores que además son víctimas de exploración o maltrato de esa misma sociedad corresponsable.

Y en lo que tiene que ver con la responsabilidad de la familia, se entiende que esta hace lo que puede a la altura de su situación económica y cultural. Que podemos esperar de familias desintegradas, de hogares que son verdaderos infiernos, padres ignorantes, violentos y maltratadores, gente sin conciencia, parejas que cuando se casan no entienden el sentido de procrear porque no están preparados para cumplir con el rol de padre o de madre.

#### **4.2.4. El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente Aplicado Al Régimen De Visitas En El Ecuador.**

Según las normas constitucionales y legales vigentes en el Ecuador, y que son aplicables también a los procedimientos en los que se discute el régimen de visitas de un niño, niña o adolescente, en todos los procesos

los procesos en los que se resuelve sobre los derechos e intereses de estas personas, debe aplicarse el principio de interés superior, sobre el cual citare los siguiente conceptos:

*“El principio de interés superior del niño (a) hace referencia a que el niño (as) se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección. A raíz de los conflictos jurídicos que se pretende emplear el interés superior del niño (as), es que se hace necesario una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentra en contraposición, en donde, por supuesto debe primar los derechos fundamentales del niño(a).”<sup>17</sup>*

Considerando la opinión anterior, se estable que el principio de interés superior está relacionado con el hecho de que a los niños, niñas y adolescentes deben tener un trato preferencial en la sociedad en todos los ámbitos, esto en razón de su reconocimiento como sujetos de una especial protección por parte del Estado y la Familia.

Este principio analizado exige que cuando se presente conflicto alguno sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes es necesario realizar una ponderación a objeto de resolver el conflicto, en donde deberá primar siempre el derecho del menor.

Otro jurisconsulto opina lo siguiente sobre el interés superior del niño (a):

---

<sup>17</sup> PRADILLA- RIVERA, Silvia Juliana, “Aplicación del principio del interés superior del niño (a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá- Colombia 2011. Pág. 332

*“Esta denominación alude a un principio rector de la doctrina de la protección integral, el cual es base para la interpretación y aplicación de la normativa de protección al menor y todas las demás que guarden relación con el tema referente. El interés superior del menor es aquel interés perteneciente a toda persona menor de edad, por virtud de cuya obediencia y observancia toda persona, y especial a todo agente que debe ejecutar acciones o aplicar normas o procedimientos de cualquier tipo, tendrá que hacer prevalecer las condiciones que favorezcan la vida y el entorno del niño, niña y adolescente y tener presente que se trata de un ser humano en etapa de formación y preparación para una vida independiente y responsable.”<sup>18</sup>*

En base a esta conceptualización podemos darnos cuenta que el principio de interés superior del niño, niña es sustancial para la protección integral del menor y es la base primordial para la interpretación y aplicación de las normas de la legislación de la niñez y adolescencia, ya que se trata de un principio universal el cual trata de resguardar los derechos fundamentales del menor y deber ser aplicado en favor de todas las personas menores y es de obligatoria observancia para todas aquellas que en razón de la función desempeñan están llamadas a ejecutar acciones o procedimientos de cualquier tipo, en donde se ponga en juego los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>18</sup> GONZALES OVIEDO, Mauricio, El Derecho de la Niñez y la Adolescencia, en el Sistema de Administración de Justicia, Editorial Justicia, San Salvador- El Salvador, pág. 8.

En el ejercicio de la aplicación de la normativa jurídica las autoridades competentes deberán actuar de manera que se garantice la vida y los derechos fundamentales del niño, considerando que se trata de un ser humano en formación, que por su condición física y psicológica, está expuesto a sufrir vulneración de sus derechos y garantías.

La aplicación del interés superior de los derechos del niño facilitará la existencia de un ambiente que favorezca el desarrollo integral del menor y le prepara para asumir de manera responsable y positiva su rol dentro de la sociedad al convertirse en un adulto.

Sobre la base del principio de interés superior del niño se establece el deber de las instituciones públicas, entidades privadas, órganos de administración de justicia de desarrollar las acciones encaminadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el hecho de que estos sean aplicados de forma adecuada y prioritaria en todos los procesos donde se discutan sobre los derechos y garantías del menor.

El autor Diego Zambrano Álvarez, puntualiza que:

*“El interés superior del niño y la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos. Así tanto como niños, niñas y adolescente*

*poseen además de los derechos atribuibles a cada ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural.”<sup>19</sup>*

Tomando en cuenta los criterios que han sido citados y analizados anteriormente, preciso una opinión personal sobre el principio de interés superior, señalando que se trata de un principio reconocido en los Instrumentos Jurídicos Internacionales y en los Ordenamientos Constitucionales y Legales del Ecuador y de los diferentes estados, en donde prima el derecho primordial de todos los niños, niñas y adolescentes los mismos que prevalecen por encima de todas las demás personas.

EL Estado en nuestro caso es el encargado de velar que se desarrollen las normas jurídicas orientadas a garantizar esta prioridad y además que se ejecuten las políticas y acciones públicas pertinentes por medio de las cuales se de una efectiva aplicación y eficiente protección a los derechos de los menores los mismos que son indispensables para que los menores se desarrollen con total plenitud en la sociedad en donde se desenvuelven y en lo posterior se conviertan en adultos responsable de sus actos.

#### **4.2.5. Doctrina De La Protección Integral.**

El régimen de visitas entorno a los niños, niñas y adolescentes, es una institución jurídica aplicable con la finalidad de proteger el derecho a la

---

<sup>19</sup> ZAMBRANO ÁLVAREZ, Diego, Interés Superior del Niño y de la Niña.

integridad personal de estos menores, que puede ser afectada en el ámbito físico y psicológico ya que la falta de uno de los miembros de la familia ya sea este madre o padre, puede llegar a influir en su conducta, en su salud en sus estudios y en diversos aspectos de su vida.

Una opinión ampliada e importante sobre el tema que me encuentro tratando es la siguiente:

*“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respecto inexcusable a la vida y sano desarrollo de la misma. Este es el derecho al resguardo de la persona, e toda su extensión, en su aspecto físico y mental.*

*El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral.*

*La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva el estado de salud de la persona. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.*

*El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica”<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> <http://ec.globedia.com/el-derecho-a-la-integridad-personal>.

De acuerdo con lo citado la integridad personal constituye un derecho fundamental de los seres humanos, que está relacionado directamente con el respeto a la vida y su sano desarrollo.

Por lo tanto el derecho a la integridad personal, inherente a la condición de ser humano que tienen las personas, pues por ser tal está protegida en su integridad física, psicológica y moral.

Es importante destacar que la protección a la integridad personal como derecho de los seres humanos, implica que nadie puede ser atacado físicamente, ni ser objeto de conductas que impliquen un daño psicológico y moral, que le impida desarrollarse adecuadamente.

También es oportuno citar y comentar la siguiente referencia:

*“El derecho a la integridad personal, al igual que los demás derechos humanos, es un derecho inherente a la persona en atención a su naturaleza. Este derecho asegura la integridad física y psicológica de las personas, y prohíbe la injerencia arbitraria del Estado y de los particulares. Junto con los demás derechos humanos la integridad personal le pertenece a todos los individuos desde el momento mismo de su existencia; es universal porque todas las personas lo detentan sin distinción o discriminación alguna; es inviolable por ni el Estado ni los particulares pueden lícitamente vulnerarlo; y es necesario porque es un*

*derecho que permite asegurar la vida armónica de las personas. Además es inalienable porque nadie puede renunciar a él.*<sup>21</sup>

Según lo señalado el derecho a la integridad personal está relacionado con la naturaleza del ser humano misma, y su ámbito de aplicación va desde lo físico hasta lo psíquico de la persona e inclusive prohíbe al Estado y particulares su injerencia arbitraria.

Este derecho tiene la característica de ser universal ya que atañe a todo ser humano desde el momento de su existencia y debe ser reconocido y respetado sin discriminación alguna.

Todos los criterios que se han mencionado en líneas anteriores, contienen algunos elementos comunes, que permiten definir a la integridad personal, como aquel derecho universal del que gozamos todos los seres humanos y que está destinado a proteger nuestra personalidad en el ámbito físico, psicológico y moral e inclusive el Estado debe respetar esta garantía.

#### **4.2.6. Derecho a la Seguridad Jurídica.**

Al limitarse la aplicación de la resolución provisional, a otros procesos, de los que se excluye el régimen de visitas se está poniendo en riesgo el

---

<sup>21</sup> REYES V., Alejandra, El Derecho a la Integridad Personal, Editorial Nacional, Bogotá-Colombia, 2011, pág. 32.



derecho de la seguridad jurídica de los niños, niñas y adolescentes, por lo que para entender este subtema es necesario conceptualizarlo.

*“Seguridad Jurídica es aquella certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública. En términos amplios la seguridad jurídica es la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado y la garantía de que en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad de un país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente. En otras palabras es la certeza jurídica que tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos y libertades fundamentales del ser humano.”<sup>22</sup>*

Considerando el criterio se determina que la seguridad jurídica es un principio que tiene que ver con la certeza que tienen las personas acerca de los límites y alcances de las autoridades públicas, es decir es la certeza sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado y en el caso no darse esta aplicación o vulneración de la seguridad jurídica los órganos de la justicia impulsaran la materialización de la responsabilidad en donde se apliquen sanciones a los implicados y responsables de dicha vulneración y se restaure el daño ocasionado a la persona.

La seguridad jurídica, por lo tanto es la certeza que tiene la persona respecto a que conoce las normas legales que rigen su accionar, que

---

<sup>22</sup> <http://tv0828.wordpress.com/seguridad-juridica/>

reconocen y garantizan sus derechos y determinan sus obligaciones, involucran también el accionar responsable del poder legislativo en el sentido de incorporar las normas que se requieren para garantizar efectivamente la vigencia de los derechos de las personas y proporcionar los mecanismos pertinentes a objeto de que exista la pertinente reparación de parte del Estado o de los individuos responsables de la vulneración de los derechos, seguridad jurídica se plasma por ello en normas claras conocidas y fácilmente aplicadas en defensa de la vigencia de los derechos de las personas.

#### **4.2.7. El Derecho A Visitar.**

Legítimamente el derecho a visitar es una figura jurídica que se refiere al derecho que tienen los padres o parientes cercanos sobre sus hijos que ya no están viviendo con ellos. En la mayor parte de los casos cuando se produce este derecho la madre tiene la custodia física (tenencia) y al padre el derecho a visita. A pesar de estar regulado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, no cumple con las garantías suficientes para solucionar problemas que se dan debido al número creciente de divorcios.

El derecho a visitas se lo concede, al progenitor que no ejerce la tenencia, y si este cumple con las obligaciones parentales, como es alimento, educación, vestido, etc.; pero en la realidad se dan problemas a tal punto que, de la resolución tomada por el Juez, quien tiene la tenencia del menor de edad, obstruye el derecho a visitas, a pesar que el progenitor

está cumpliendo con las obligaciones parentales y tiene una buena relación con su hijo/a o adolescente; obligando al padre a reclamar este derecho ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, tramite a seguirse es el Procedimiento Contencioso General, que será explicado posteriormente.

#### **4.2.7.1. Derecho De Visita O Comunicación Del Progenitor Que No Tiene La Tenencia.**

Este es un derecho que se establece a favor del progenitor o familiar, se intenta posibilitar, por un lado, el control de su educación, formación y asistencia y por el otro no privar a los hijos del trato frecuente y afectuoso con su padre. Desde este punto de vista, no es sólo un derecho del padre o sus ascendientes, sino también un derecho de los hijos, por lo que entramos en un ámbito de derechos y deberes.

A pesar que el Código de la Niñez y la Adolescencia garantizan al progenitor y al familiar a mantener una relación directa y regular con sus hijos, la realidad demuestra lo contrario y lo difícil que es cumplirlo, porque así lo demostrare posteriormente. A continuación doy a conocer como lo reconoce nuestra legislación, al derecho a visitas.

El derecho a visitas que tiene el progenitor y familiares sobre sus hijos, lo garantiza el Código de la Niñez y la Adolescencia en su título IV “*Art. 122.- Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confié la*

*tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.*

*Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija, por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida según la gravedad de la violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscaran superar los causales que determinaron la suspensión”<sup>23</sup>*

Analizando la norma jurídica anteriormente expuesta, nos podemos dar cuenta, que el Juez tiene el deber de conceder el derecho a visitas al progenitor que no ejerce la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de sus hijos, pero desde mi punto de vista considero, que para darle una mejor garantía de este derecho, se debería aclarar o considerar varios aspectos, entre esto sería, comenzando en darle una definición, reconociendo que es un derecho del niño, niña y adolescente, para que pueda mantener una relación con frecuencia y libertad con su progenitor que ejerce la tenencia, entienda que las visitas se las realiza en el lugar diferente al de su domicilio habitual y no en el lugar que ella o el elija. Además diferenciarlo a las visitas en sus clases, es decir reconociendo en nuestra legislación; las visitas razonables, supervisadas y provisorias que serán explicadas posteriormente, visitas que en la actualidad solo las

---

<sup>23</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 122.

conoce la Jueza o Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón en donde esté domiciliado la niña o niño.

Las peleas de los padres, convierten a los hijos menores en las víctimas de todo mal, perjudicándolo en su desarrollo, es por ello que se regula el régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia, de esta manera trata que no se pierda el vínculo familiar y el menor se desarrolle en un ambiente sano.

De la misma manera manifiesta que este derecho también podrá ser negado, cuando exista violencia física, psicológica o sexual, estas medidas pueden ser cambiadas si la causa que determinaron la suspensión ha sido superada; que a mi criterio, es la única forma que se le puede negar el derecho a visitas al progenitor; si existe el interés superior del niño/ a y adolescente que sea visitado, cuidando su integridad física, las demás obligaciones serán secundarias.

#### **4.2.8. Derecho a la Convivencia Familiar.**

Este derecho lo encontramos estipulado en la Constitución en el artículo 45, inciso segundo que manifiesta: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”*<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R.O. 28 Octubre del 2008. Artículo 45, inciso 2do.

Que los menores tengan una familia y puedan disfrutar de ella a plenitud, les hace desarrollar sus aptitudes al máximo y que su conducta sea adecuada en la sociedad, pero si el menor tiene lo contrario se convertirá en un problema para la sociedad y para su hogar ya que tendrá conductas poco adecuadas e inclusive delictuales lo que lo conllevarán a convertirse en un antisocial.

#### **4.2.9. El Síndrome de Alienación Parental.**

El síndrome de alienación parental es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas consecuencia del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el fin de destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria, al momento de existir el divorcio o separación de los padres.

Según José Manuel Aguilar, *“el inicio de una relación de pareja por parte de uno de los progenitores, el nacimiento de un nuevo hijo o los intereses de algunos abogados, más preocupados por provocar litigios que por llegar a acuerdos, pueden provocar la aparición del Síndrome de Alienación Parental”*.<sup>25</sup>

Existen muchas razones por las cuales se da el síndrome de alienación parental pero en nuestro caso la que nos atañe analizar sería la

---

<sup>25</sup> Aguilar, J. M. (2005). Síndrome de Alienación Parental. Hijos Manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Segunda Edición. Almuzara.

provocada por la separación de los padres o ruptura del vínculo matrimonial, del cual los más afectados son los hijos, en nuestro país existe el principio de protección del interés superior del niño analizado anteriormente el cual tiene como objetivo primordial satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y asigna a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, lo que en la realidad no ocurre, ya que al momento de darse un divorcio o separación la madre es la mejor alternativa para el cuidado de los hijos; otorgándole la tenencia de los hijos a la madre y el padre queda relegado y facilitando el no cumplimiento del *interés superior del niño*, y es *aquí* donde surge el espacio para que ocurra el Síndrome de Alienación Parental.

#### **4.2.9.1. Tipos De Síndrome de Alienación Parental.**

José Manuel Aguilar (AGUILAR, 2005, págs. 47-50), en base al estudio de Gardner, menciona tres tipos de SAP que definen tres estadios de intensidad del proceso de alienación.

- **Tipo Leve.**

En estos casos se producen las visitas con el progenitor no custodio, sin que haya grandes episodios de conflicto. La campaña de denigración comienza, pero sus ataques tienen baja intensidad y mínima presencia, los episodios de conflicto entre los hijos y el progenitor son poco frecuentes, las expresiones emocionales son afectivas y positivas, los sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos con el progenitor alienado están presentes.

El hijo muestra un pensamiento independiente, aunque apoye puntualmente al progenitor alienador, asumiendo su defensa en su ausencia.

En este estadio, es habitual que ambos progenitores reconozcan que los conflictos surgidos afectan a sus hijos, los menores expresan su deseo de que se resuelvan los problemas.

- **Tipo Moderado.**

Las visitas con el progenitor no custodio comienzan a ser conflictivas, sobre todo en los momentos de la entrega de los hijos, siendo habitual episodios de enfrentamiento. La campaña de denigración intensifica sus ataques, siendo de carácter sutil y de intensidad baja. Su espaciamiento en el tiempo se acorta, así como se extiende a distintas esferas o ámbitos que antes no contemplaba. Las razones que los menores dan para justificar estos ataques aumentan en frecuencia e intensidad.



Los vínculos afectivos con el padre se deterioran, comenzando a distanciarse cualitativamente de los establecidos con el progenitor alienador. El progenitor custodio con frecuencia no reconoce el problema de relación, achacándolo habitualmente a la carencia de habilidades de relación y cuidado del otro progenitor con sus hijos. Los progenitores expresan su deseo de volver con el progenitor alienador como modo de solución de los problemas.

En este estadio es habitual que, de haber varios hijos, el hijo mayor participe de la extensión de la alienación a los hermanos pequeños. El nivel de SAP en hermanos menores puede ser moderado mientras que en los mayores severo.

- **Tipo Severo.**

La denigración es extrema. Las visitas con el progenitor que no vive con los hijos, comienzan a ser imposibles, ya que siempre se buscará pretextos para no dejar salir a los hijos. Los sentimientos de odio o rechazo hacia el progenitor alienado son extremos, mientras que el otro progenitor es defendido y amado de modo absoluto e irracional, por encima de cualquier razón.

No existe posibilidad de razonamiento con los hijos, y cuando se logra intercambiar algún tipo de diálogo será con el único fin de utilizarla para recabar información que posteriormente, en manos del progenitor

alienador o de los propios hijos, será utilizada como nueva arma en el proceso de denigración. La visita a los abuelos y resto de la familia desaparecen, la extensión del odio al entorno del progenitor alienado es completa, incluyendo nueva pareja, amistades y entornos físicos propios.

En esta situación el progenitor alienador reconoce el problema de relación de sus hijos con el otro progenitor, pero considera que él no puede hacer nada, ya que parte de la conciencia de los hijos. La imagen que tienen los progenitores alienadores y los hijos son de víctimas, viéndose forzados por agentes externos jueces, psicólogos, trabajadores sociales, etc., a llevar a cabo actos que con una certeza absoluta, son nocivos para sus hijos.

El tema principal de su delirio es la protección. Las cualidades negativas de su ex cónyuge son exageradas, los razonamientos no responden a los intentos de racionalización o confrontación con la realidad, aun cuando se apoyen en evidencias. Los hijos expresan su visión paranoica de igual modo que sus progenitores alienadores, comparten sus principales argumentos, preocupaciones y acusaciones, el deseo central de los hijos es ser libres para ver a su progenitor cuando ellos deseen, y no ser forzados a compartir un tiempo por obligación. Si se ven forzados a llevar a cabo estos encuentros pueden llegar a expresar pánico y conductas agresivas.

#### **4.2.9.2. Efectos En Los Niños, Niñas Y Adolescentes Y En Los Padres.**

Según José Manuel Aguilar (AGUILAR, 2005, pág. 121) existen muy pocos datos acerca de los efectos a medio y largo plazo de las víctimas del SAP.

En los casos de familias que sufren SAP, la vuelta a la normalidad puede tardar años, o no llegar jamás. Durante ese tiempo se inicia un continuo desgaste emocional forzado por los ataques del progenitor alienador y las acciones defensivas del progenitor alienado, al que se suman los procesos legales INICIADOS y los propios problemas, por ejemplo en la adolescencia. Las sucesivas evaluaciones en episodios dentro de la campaña de denigración, y los continuos mensajes de odio hacia el otro padre, llenan el tiempo y los afectos de los niños.

Todas esas situaciones, generan en los menores expectativas que se ven frustradas continuamente, las relaciones afectivas con el progenitor no custodio se ven afectadas. Las menores víctimas del SAP tienen continuos cambios de humor, reacciones de frustración y expresiones de odio, temor y peligro causadas por sus progenitores.

El problema más relevante que encontramos en estos niños es que su relación con uno de sus progenitores está rota.

En el Ecuador son miles de niños que crecen sin la presencia de su Padre.

Nuestra sociedad prácticamente ha estigmatizado al Padre y lo ha hecho culpable de todos los males en la ruptura familiar, se ha vendido la idea de que el Padre por ser hombre no está en capacidad de amar y cuidar a sus hijos. Como resultado, miles de niños crecen lejos de su padre, en una situación de orfandad artificial que, no solo es contraria a los principios constitucionales, sino también a los preceptos de la ley natural, anterior a todas las constituciones.

Como anteriormente lo manifiesto, el SAP es un Síndrome que se presenta en los hijos luego del divorcio, cambiando parcial y totalmente la forma de pensar de los menores haciendo que odie al progenitor que no vive con ellos, que generalmente es el padre.

Las conductas alienantes sobre el menor, distorsionan los roles paternos – maternos. El menor al ser “adoctrinado” sistemáticamente se produce alteraciones significativas de recuerdos reales de la forma en que se producía el vínculo del progenitor odiado.

Según Sergio Blanes Cáceres, Master internacional en Psicología Forense, manifiesta que incluso se han observado casos severos en que se llega a la eliminación de todos los recuerdos positivos, y así la tarea de re vinculación es prácticamente imposible.

En ocasiones se encuentran procesos depresivos en los niños, dificultades de adaptación a medios socializados, trastornos de identidad, etc. Estos trastornos incluso se han detectado en la adultez cuando logran resignificar el tipo de vínculos que han llevado adelante con el progenitor alienante actuando como “cómplices” produciendo sentimientos de culpabilidad muy grandes, que puede producir comportamientos hostiles y conductas auto agresivas llegando incluso al suicidio.

En conclusión, considero que el Síndrome de Alienación Parental afecta al menor de forma integral ya que prácticamente se convierte en un ser lleno de odio y dependiente del pensamiento de la madre o progenitor alienante.

Según los estudios realizados en varios países, la mejor alternativa para disminuir todos los efectos negativos que se producen luego del divorcio en los niños, es la tenencia compartida de los hijos.

## **4.3. MARCO JURÍDICO**

### **4.3.1. TRATADOS INTERNACIONALES**

#### **4.3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.**

La Convención sobre los Derechos del Niño de la cual Ecuador es suscriptor, sobre este tema menciona lo siguiente:

##### **Artículo 3**

1. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño....”<sup>26</sup>

En este artículo de la presente convención se establece claramente las medidas de protección que tienen las instituciones públicas que son las representantes del Estado y las instituciones privadas que son las representantes de la sociedad en donde se protege y se hace cumplir el interés superior de los niños.

---

<sup>26</sup> Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.

## ARTÍCULO 9

1. “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”<sup>27</sup>

En el presente artículo se estipula que los niños no puede ser separado de ninguno de sus progenitores contra su voluntad a excepción que se de violencia sea esta física, psicológica o sexual, para ello ambos progenitores expondrán su situación, cuando por algún motivo ya sea de

---

<sup>27</sup> Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.

divorcio o porque los padres no vivan juntos el Estado respetara el derecho de que el niño tenga relación afectiva y personas con ambos padres.

### **Artículo 18**

1. *“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño....”<sup>28</sup>*

En el numeral 1 del mencionado artículo se establece que el Estado debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambos padres tienen con sus hijos todo ello basado en el interés superior del niño.

### **Artículo 27**

- “...2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño....”<sup>29</sup>*

---

<sup>28</sup> Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.

<sup>29</sup> Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.



En el numeral 2 del artículo que antecede se establecen las responsabilidades que tienen los padres con sus hijos para con ello garantizar una condición de vida digna, cubriendo con ello todas las necesidades que sus hijos tengan.

#### **4.3.2. Constitución De La República del Ecuador.**

La protección a los derechos fundamentales de las personas, es un deber del Estado Ecuatoriano, según se deduce de la siguiente norma prevista:

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>30</sup>*

La norma constitucional anterior establece el deber del Estado Ecuatoriano de garantizar sin discriminación de ninguna naturaleza, el pleno goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales vigentes, por lo tanto en cumplimiento de este principio fundamental, se debe desarrollar por parte del Estado, a través de la función legislativa representada en la Asamblea Nacional, el marco jurídico pertinente a objeto de que el régimen de visitas proteja de manera

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 1.

efectiva el principio de interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el derecho a la integridad personal.

*“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas es situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”<sup>31</sup>*

En este artículo se establece que los, niños, niñas y adolescentes, entre otras tiene una atención prioritaria y especializada tanto en el sector público como privado por lo que es deber del Estado garantizar esto haciendo cumplir a cabalidad las garantías y derechos que ellos tienen.

*“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2009, Art.35.

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*<sup>32</sup>

En el artículo precedente se establece que los niños, niñas y adolescentes son de interés primordial para el Estado y en general para toda la sociedad por lo que procurara su desarrollo integral, sus derechos prevalecerán sobre todas las demás personas, por lo que se garantiza un ambiente adecuado para que con ello tenga un bienestar tanto físico, psicológico, afectivo y emocional.

**“Art. 45 inciso segundo** *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”*<sup>33</sup>

En el inciso del artículo mencionado en líneas anteriores se estipula que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho entre otros a una integridad

---

<sup>32</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2009, Art.44.

<sup>33</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2009, Art.45.

física y psíquica y sobre todo se garantiza que tiene derecho a tener una familia y con ello a tener una convivencia con ellos por lo que junto a ellos a lo largo de sus formación deben tener una relación personal y afectiva con sus dos progenitores.

*“Art. 82.- Seguridad Jurídica.- Se fundamenta en el respeto a LA Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”<sup>34</sup>*

Lo citado es muy claro y determina que la seguridad jurídica, se basa en el respeto a las normas constitucionales y en la existencia de preceptos legales, establecidos de forma previa, que sean claros y públicos y que su aplicación sea la correcta por parte de la autoridad competente.

#### **4.3.3. Código De La Niñez Y Adolescencia**

Con respecto al tema en general en este Código se establecen varias disposiciones legales que permiten al niño o niña acceder al régimen de visitas sin ningún tipo de contrariedad entre las que tenemos las siguientes:

---

<sup>34</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 64

*“Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.*

*Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”<sup>35</sup>*

En este artículo se establece la función que tiene la familia ecuatoriana en donde se menciona que los niños, niñas y adolescentes son responsabilidad exclusiva de sus progenitores por lo que les deben dar el debido cuidado, protección y sobre todo velar por el cumplimiento de sus derechos y garantías.

*“Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.*

*No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.*

---

<sup>35</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 9.

*En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.”<sup>36</sup>*

El artículo precedente menciona que los niños, niñas y adolescente tiene derecho a conocer a sus progenitores, a relacionar con ellos afectiva y físicamente, esto sobre todo se encuentra garantizado cuando los progenitores por alguna razón se encuentran separados o están divorciados, para con ello cumplir con uno de los derechos más importante que tiene los niños, niñas y adolescentes, y sobre todo cumplir con el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

**“Art. 77.- Protección contra el traslado y retención ilícitos de niños, niñas y adolescentes.- Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país.**

*Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código.”<sup>37</sup>*

---

<sup>36</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 21.

<sup>37</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art.77.

En este artículo se establece que los progenitores impidan que el otro progenitor vea a sus hijos por ningún motivo por lo que los niños que sean perjudicados por esta situación sean reintegrados a su familia y sobre todo de poder ver a su otro progenitor y a otros parientes sin ningún impedimento.

*“Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.”<sup>38</sup>*

En este artículo se establece claramente que ambos padres tienen los mismos derechos y responsabilidades respecto a sus hijos.

*“Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código...”<sup>39</sup>*

---

<sup>38</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 100.

<sup>39</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 102.

En el presente artículo se establece que el deber primordial que tienen los padres que es hacer respetar y que se cumplan con todos los derechos y garantías establecidos para sus hijos, para lo cual tienen que atender todas sus necesidades.

Además en el Código de la Niñez y Adolescencia el tema del régimen de visitas se encuentra en el TITULO IV artículos del 122 al 125 los mismos que estipulan lo siguiente:

*“Art. 122.- Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.*

*Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia.*

*El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.”<sup>40</sup>*

En este artículo se deja muy claro que en el caso de separación de los cónyuges o respecto a la patria potestad el juez obligatoriamente debe

---

<sup>40</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 122.



establecer el régimen de visitas para la otra persona. También que establecido que en claro que cuando el hijo o hija que ha soportado alguna violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar las visitas al progenitor que cometió alguna de estas violencias en contra de su hijo o hija.

*“Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.*

*Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:*

- 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,*
- 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.”<sup>41</sup>*

En el artículo precedente se establece la forma en que se va a dar el régimen de visitas el mismo que para ello se aplicara por medio de acuerdo entre los progenitores, y en caso de no darse este el Juez las regulara de acuerdo a lo establecido en la ley.

---

<sup>41</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 123.

*“Art. 124.- Extensión.- El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.”<sup>42</sup>*

En este artículo se establece los parientes que también por el grado de conseguida tienen derecho a este régimen de visitas, por lo que a más del progenitor se extiende dicho derecho a los abuelos, tíos, primos y aún se lo extiende a personas que no son parientes, pero para esto el niño, niña o adolescente debe tener un vínculo de afectividad con aquellas personas.

*“Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.*

*Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de*

---

<sup>42</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 124.

*resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.*<sup>43</sup>

En este artículo y el más importante en el presente trabajo de investigación habla exclusivamente de la retención del niño, niña o adolescente a más de lo que se establece en este artículo en donde se establece como se va a proceder en estos casos es necesario que a más de ello se establezca una sanción pecuniaria para el progenitor afectado para con ello resarcir en parte los daños causados.

---

<sup>43</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Estudios y Publicaciones, actualizada a Septiembre de 2014, Art. 125.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

### **4.4.1.- Legislación Argentina.**

Los procedimientos tendientes a resolver los conflictos relativos a la tenencia de menores deben procurar su solución en forma expeditiva, esto es, con un trámite que resulte el más ágil y breve.

A tal efecto pueden advertirse tres vías judiciales diferenciadas en las leyes procesales.

*1. La primera forma de solución para dirimir la tenencia y establecer un régimen de visitas es el acuerdo de partes.*

*La alternativa consensual supone que los padres pueden acordar durante el trámite de divorcio o en otra oportunidad, a cuál de ellos se le asignará la custodia de los hijos, fijando con mayor o menor minuciosidad las pautas por las que se regirá el contacto.*

Es conveniente que en el acuerdo se incluya previsión sobre forma de contacto para acontecimientos especiales tales como día del padre, o de la madre, cumpleaños, fiestas de Navidad, Año Nuevo, etcétera. En estos casos, si los acuerdos son sometidos a los tribunales, éstos participarán sólo en su revisión. Sin embargo, si lo estiman conveniente podrán tomar contacto con las partes y escuchar a los menores a fin de verificar si el

contenido de lo acordado coincide con lo que efectivamente sucede en el seno familiar y si resulta lo más conveniente, y en caso afirmativo dictarán resoluciones homologatorias.

Nada impide, sin embargo, que el convenio sea celebrado privadamente y no sea sometido a revisión judicial.

*2. Estos acuerdos también pueden obtenerse como resultado de la etapa pre jurisdiccional o intra jurisdiccional celebrada ante asesores o consejeros de familia. Tanto en el régimen cordobés como en el de la Provincia de Buenos Aires se ha previsto la intervención de estos funcionarios en una etapa conciliatoria. Es así que actúan desde el primer momento, previo a la etapa contenciosa, orientando, aconsejando y procurando la conciliación.*

*Estas instancias conciliatorias son exitosas. Su bondad la demuestran las estadísticas.*

Cabe señalar que esta tarea que cumplen en forma específica asesores o consejeros da un perfil propio al fuero de familia, y resulta de trascendencia en orden a la pacificación familiar aun cuando el acuerdo se logre parcialmente o no llegue a concretarse. Estos funcionarios establecen el primer contacto e informan a las partes sobre sus derechos, las aconsejan procurando desactivar el litigio y proponen fórmulas que estiman viables a los fines de la solución. Pueden los consejeros, para el mejor cumplimiento de su función, requerir el auxilio de los integrantes de los equipos técnicos, especialmente de psicólogos y asistentes sociales.

También pueden intentar fórmulas experimentales dentro de los límites temporales establecidos por las leyes para la etapa.

*3. El camino legal establecido por las leyes forales para la determinación judicial contenciosa autónoma ha sido resuelto con diferencias que no resultan sustanciales en las legislaciones provinciales.*

*3.1. Así, la ley cordobesa prevé un trámite de juicio especial más breve que el juicio común para el otorgamiento de guarda y fijación de régimen de visitas. En efecto, la ley provincial 7676 adjudica competencia para resolver sobre la tenencia y régimen de visitas a los jueces de familia, estableciendo que entenderán "en juicio verbal y actuado, en las causas previstas en los incisos 8º (guarda) y 9º (régimen de visitas), del artículo 16 de la ley 7676". Este trámite, que resultó expeditivo, fue utilizado sin mayores inconvenientes durante la vigencia del Código Procesal provincial anterior. En efecto, pese a la marcada característica escrita de ese cuerpo legal era útil, ya que la intermediación se cumplía en una audiencia que se realizaba ante el juez, en la cual se contestaba la demanda y se ofrecía y diligenciaba la prueba en forma concentrada (arts. 430 y ss., CPC, hoy derogado). Luego el mismo juez de familia dictaba sentencia, quedando a salvo para las partes la posibilidad de deducir recursos ordinarios ante la Cámara de Familia respectiva. Los problemas comienzan a plantearse cuando por modificación de la ley procesal se elimina el juicio verbal que es reemplazado por el llamado "juicio abreviado" que no prevé audiencia y, por lo tanto, no ofrece posibilidad*

*concreta de contacto directo del juez y partes. Se transforma entonces en un trámite formal y escrito.*

Sin embargo es necesario señalar que, más que por deficiencia del Código Procesal cordobés, el bache surge por defecto de la propia ley foral que además de efectuar remisiones improcedentes, lo hace a un sistema legal inadecuado. En rigor, pensamos que el trámite de los juicios especiales debió preverse en forma completa en la propia ley 7676. Este inconveniente debe superarse en una futura reforma, estableciendo un trámite explícito y breve para estos juicios especiales con una instancia que posibilite el contacto directo entre juez y partes, y órganos de prueba.

*3.2. La determinación de tenencia y régimen de visita en el trámite de la ley 11.453 con vigencia en la Provincia de Buenos Aires, se efectúa por el procedimiento general previsto para los procesos de conocimiento. Ello supone que, ante el fracaso de la etapa conciliatoria, se realizan las dos audiencias de trámite: la preliminar y la de visita de causa, y la sentencia será dictada en forma unipersonal o por el organismo colegiado según las circunstancias (art. 838, ley 11.453 de la Prov. de Buenos Aires, incorporado al CPCC). Esto es así porque dicha ley intenta una interesante experiencia por la que permite a las partes optar a fin de que la sentencia definitiva sea dictada por un cuerpo unipersonal o colegiado. Por ello, se ha dicho que. "experimenta un sistema mixto en el que perviven reservas taxativas de colegialidad"<sup>44</sup>*

---

<sup>44</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ ARGENTINO

#### **4.4.2.- Legislación Chilena.**

**Visitas o relación directa y regular.** Visitas o relación directa y regular es del derecho que le asiste al padre o madre que no tiene el cuidado personal del hijo y consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada o dictaminada en virtud de una sentencia.

Pueden demandar visitas Padre o madre que no tenga el cuidado del hijo, cualquiera de los padres que no tenga la tuición en caso de que ésta la tenga un tercero, en ciertos casos los abuelos y hermanos del menor.

**Qué es el régimen de visitas.-** El derecho de visita o de comunicación le asiste al padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo y consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada. Si no logra llegar a un acuerdo, un profesional velará por sus intereses en instancia mediadora antes del juicio y durante las audiencias de éste.

#### **Quiénes pueden demandar.**

Padre o madre que no tenga el cuidado del hijo. Cualquiera de los padres que no tenga la tuición en caso de que ésta la tenga un tercero. En ciertos casos los ascendientes y hermanos del menor



**Modificación de Visitas.-** En caso de inhabilidad física o moral, cuando hubieren sido condenados por secuestro o abandono de menores u otras causas que pongan en peligro moral o físico al menor.

Si no le permiten ver a sus hijos señalando que está comprendido dentro de estas causales, Ud. tiene derecho a exigir que se pruebe en juicio su inhabilidad,

**Cumplimiento de Visitas.-** Visitas uno o más días a la semana en la casa en que reside el menor.

*“visitas que permiten ver al menor fuera de su domicilio llevándolo a otro lugar por el tiempo que señale la sentencia, generalmente los días sábados en el domicilio del padre”.*<sup>45</sup>

#### **4.4.3.- Legislación Peruana.**

Pérdida de la tenencia por incumplimiento del régimen de visitas.- El padre o madre que obtuvo la tenencia, debe permitir que se cumpla el régimen de visitas que finalmente se establece en la resolución. El Juez y la sociedad confían en que ésta resolución se va a cumplir a fin de brindar paz al menor, siendo la resolución judicial un mandato de una autoridad su incumplimiento puede ser sancionado penalmente como resistencia a la autoridad, con cual el padre o madre que no cumpla se verá en un proceso penal. El padre o madre a quien se le imposibilite de visitar a sus hijos cumpliéndose indebidamente una resolución judicial, tiene derecho a

---

<sup>45</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ CHILENO.

solicitar la variación de la tenencia, en cuyo caso el otro padre perderá la tenencia por no cumplir debidamente el Acta de Conciliación Judicial, o la sentencia del Juzgado Especializado de Familia, o la sentencia del Proceso de Divorcio por mutuo acuerdo o la de divorcio por causal en su caso.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ PERUANO.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. Materiales

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos relacionados con el tema investigado, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Se empleó con el objeto de recopilar y ordenar la información obtenida una computadora para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, impresora, copiadora, y algunos otros materiales de oficina.

### 5.2. Métodos

En este acápite, se debe señalar que para la realización de la investigación socio-jurídica propuesta, aplicaré diferentes métodos que detallo:

- \* **Método Científico Hipotético-Deductivo.-** Este método es válido para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de

la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

- \* **El Método Científico.-** Aplicado a las Ciencias Jurídicas, implica que determino el tipo de investigación jurídica que persigo realizar, en el presente caso me propongo a realizar una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.
  
- \* **Analítico – Sintético:** Será empleado para realizar un análisis global tanto de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizar esos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan durante el transcurso del tema de tesis.
  
- \* **Método Inductivo.-** Con el me serviré para determinar cuáles son los preceptos que establecen la doctrina y otros cuerpos legales relacionados con la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho público.

- \* **Método Deductivo.-** Con este procederé a colegir las mejores aportaciones obtenidas con el método inductivo.
  
- \* **Método Exegético.-** Por medio de este método procederé a realizar el análisis de los cuerpos legales pertinentes relacionados con el tema del presente estudio.

### 5.3. Técnicas

Entre las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

- \* **Encuesta**, esta técnica ofrecerá resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas que permitirán conocer aspectos básicos de la problemática investigada; de tal forma que establecerá una relación directa con las personas relacionadas con el medio, del cual obtendré información para verificar objetivos y contrastación de hipótesis.
  
- \* **Entrevista**, permitirá obtener resultados cuantitativos a partir de preguntas abiertas realizadas a personas que se encuentran inmersa en la praxis diaria, las mismas son dirigidas a profesionales, jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios reales respecto a la problemática planteada.

- \* Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Presentación de resultados de las encuestas

De acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación, y con la finalidad de conocer los criterios de la sociedad en general en la ciudad de Loja, procedí a la aplicación de la encuesta la misma que permitió que se obtengan los resultados que de forma ordenada se presentaran a continuación:

#### PRIMERA PREGUNTA

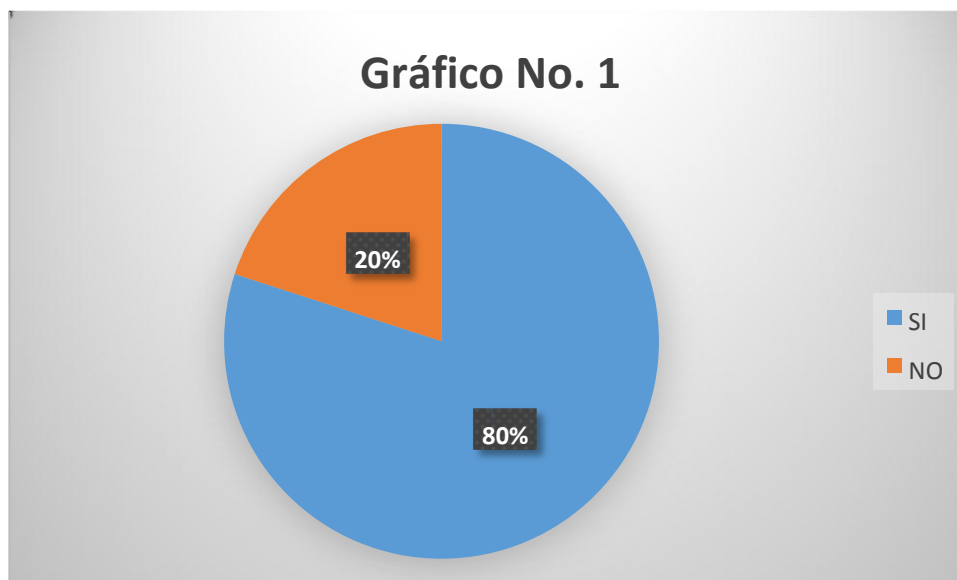
**¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen legal que regula el Régimen de Visitas en el Ecuador?**

**CUADRO No. 1**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>24</b>	<b>80</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio.

**AUTOR:** José David Carvallo.



#### **INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado consideran que tienen conocimiento sobre el régimen legal que regula el Régimen de Visitas en el Ecuador, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado consideran que no tienen conocimiento sobre el régimen legal que regula el Régimen de Visitas en el Ecuador.

#### **ANÁLISIS:**

De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede establecer que la mayoría de la sociedad encuesta conoce sobre el Régimen de Visitas en el Ecuador debido que por medio de este régimen se instituye en el menor estabilidad familiar, emocional y psicología, garantizando con ello el



cumplimiento de todo lo establecido nuestra Constitución de la República y Tratados Internacionales.

## SEGUNDA PREGUNTA

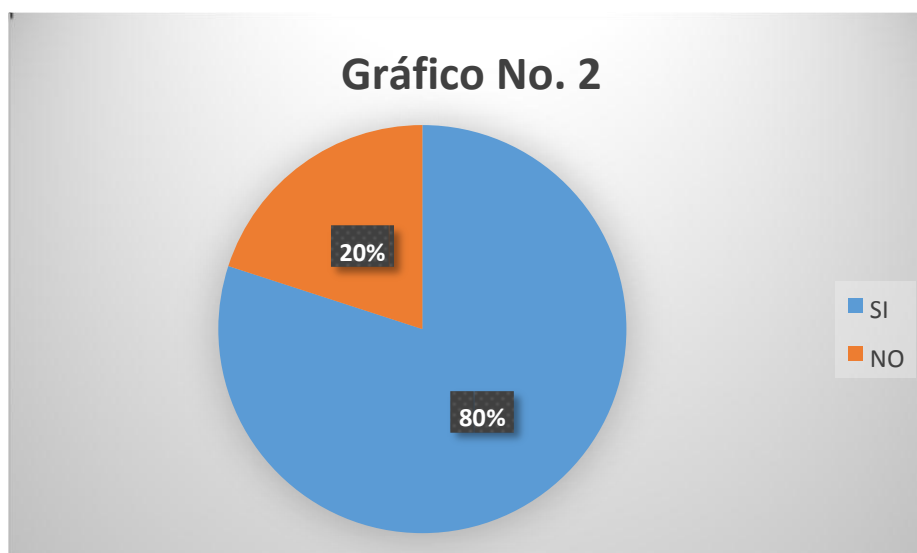
¿Considera usted que la regulación del proceso del Régimen de Visitas establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia es eficiente para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: José David Carvallo.



### **INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado consideran que la regulación del proceso del Régimen de Visitas establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia es eficiente para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado consideran que la regulación del proceso del Régimen de Visitas establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia no es eficiente para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### **ANÁLISIS:**

En esta pregunta es evidente que la mayoría de la sociedad encuesta considera que la regulación del proceso del Régimen de Visitas establecida en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia es eficiente para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ya que se permite que el progenitor que no viva con el niño, niña o adolescente conviva con el menor frecuente y que con ello pueda compartir tiempo de calidad con el menor.

### **TERCERA PREGUNTA**

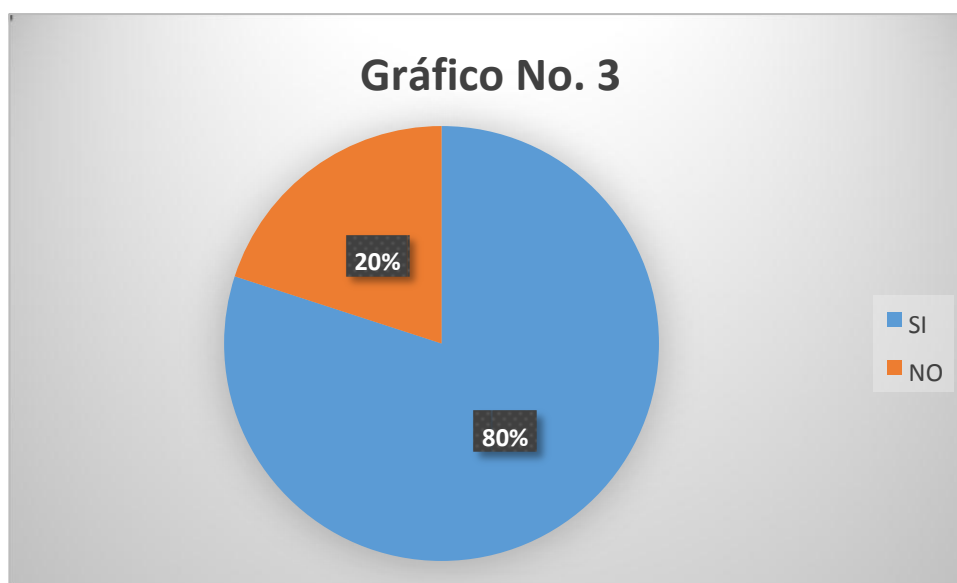
**¿Usted cree que existe el perjuicio cuando se niega al progenitor poder visitar al menor a pesar de existir Régimen de Visitas establecido por el Juez de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer y Niñez?**

**CUADRO No. 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: José David Carvallo.



**INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado consideran que si afecta al progenitor cuando no se le permite visitar al menor a pesar de existir Régimen de Visitas establecido por el Juez de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer y Niñez, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado consideran que no afecta al progenitor cuando no se le permite visitar al menor a pesar de existir Régimen de Visitas establecido por el Juez de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer y Niñez.

## ANÁLISIS:

En la pregunta que antecede es evidente que la gran mayoría de la sociedad encuesta considera que si afecta al progenitor cuando no se le permite visitar al menor pese a existir un Régimen de Visitas establecido por el Juez de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer y Niñez, como consecuencia de esto al progenitor con ello no se le permite en definitiva relacionarse con el menor por lo tanto dicho menor se aleja y su relación afectiva se deteriora considerablemente.

## CUARTA PREGUNTA

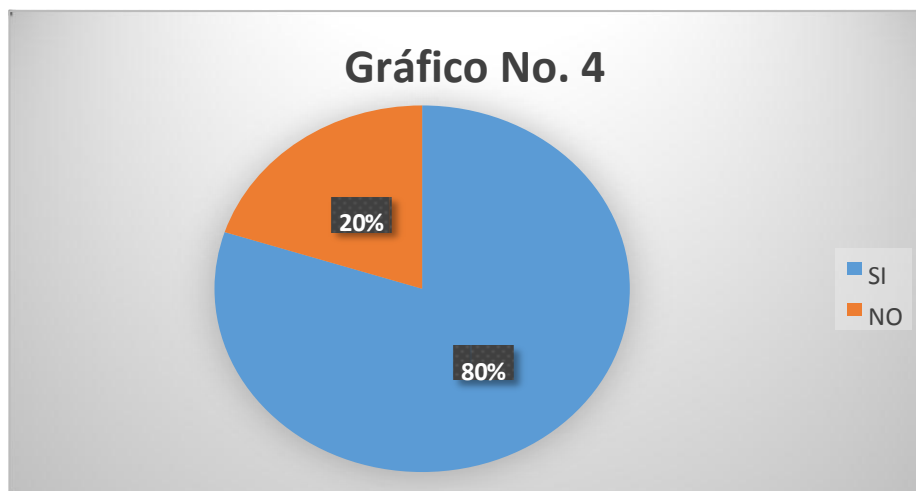
**¿Cree usted que debería existir sanción ejemplarizadora para el progenitor que no respete el Régimen de Visitas?**

**CUADRO No. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: José David Carvallo.



### **INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado consideran que debería existir sanción ejemplarizadora para el progenitor que no respete el Régimen de Visitas, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado consideran que no debería existir sanción ejemplarizadora para el progenitor que no respete el Régimen de Visitas.

### **ANÁLISIS:**

En esta pregunta se establece claramente que gran parte de la sociedad encuesta manifiesta que si debería existir sanción ejemplarizadora para el progenitor que no respete el Régimen de Visitas para con ello evitar que se niegue al progenitor ejercer sus derechos y obligaciones y sobre todo garantizar con ello el interés superior del niño debido a que tiene derecho de conocer y relacionarse con sus progenitores por igual.

### **QUINTA PREGUNTA**

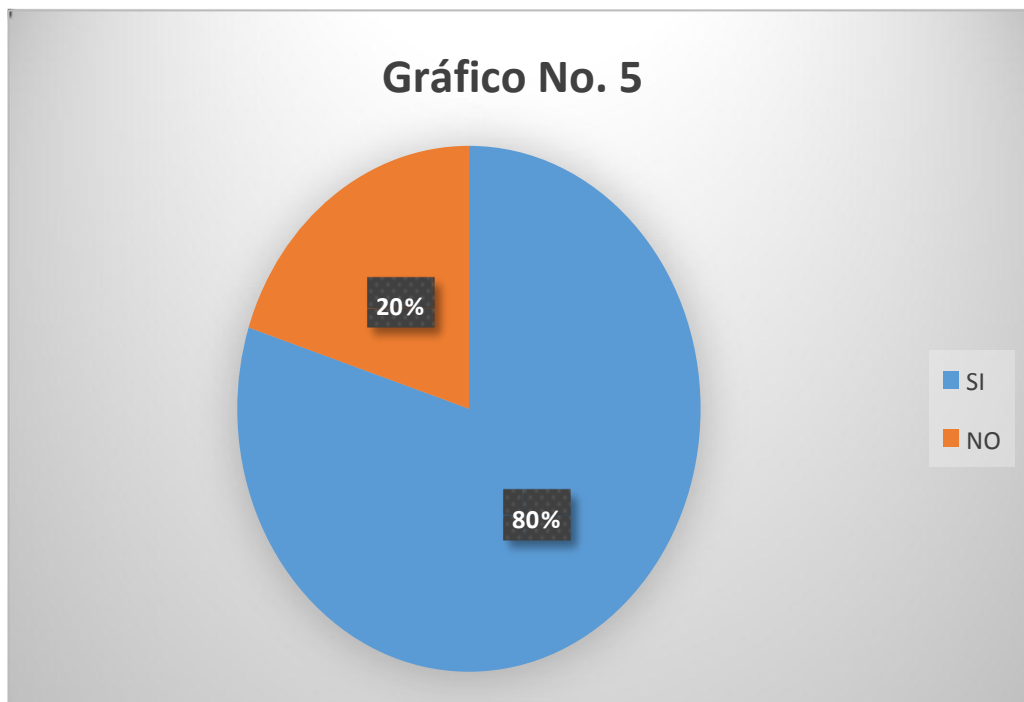
**¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una propuesta para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el Régimen de Visitas, con la finalidad de garantizar el principio de interés superior y el derecho a la integridad personal reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador?**

**CUADRO No. 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: José David Carvallo.



**INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado consideran que si se debe plantear una propuesta para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el Régimen de Visitas, con la finalidad de garantizar el principio de interés superior y el derecho a la integridad personal reconocidos en la Constitución de la República del

Ecuador, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado consideran que no se debe plantear una propuesta para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el Régimen de Visitas, con la finalidad de garantizar el principio de interés superior reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

### **ANÁLISIS:**

En la pregunta que antecede la mayoría de la sociedad encuestada considera que es necesario que se plantee una propuesta para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el Régimen de Visitas, con la finalidad de garantizar principalmente el principio de interés superior de los menores y el derecho a la integridad personal reconocidos en nuestra Constitución de la República para con ello acabar con la situación actual que se da en el Régimen de Visitas.

## **6.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.**

Para la realización de esta parte de la investigación se ha procedido a realizar las entrevistas consideradas necesarias por el investigador, para lo cual entreviste a cinco abogados de nuestra ciudad que se encuentran en libre ejercicio de lo que obtuve los siguientes criterios.

**Primera pregunta.**

¿Considera necesario que los Jueces o Juezas de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia deban garantizar las relaciones paternas filiales procurando que se respete el régimen de visitas?

**Respuesta:**

Los jurisconsultos supieron manifestar que si sería necesario que se garantice el cumplimiento de esta resolución que es la del régimen de visitas para de esta manera no solo velar por los interés de ambas partes ya se tanto la del menor como la del progenitor que no posee la custodia y de esta forma se conserve los lazos familiares y el menor sienta que cuanta con el apoyo de ambos progenitores así sea que estos ya no vivan bajo el mismo techo.

**Segunda pregunta.**

¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el régimen de visitas establecido mediante resolución por el Sr. Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

**Respuesta.**

No garantiza en su totalidad ya que en su gran mayoría el progenitor que tiene a su cargo la custodia de los menores, tratan de impedir las visitas



del otro progenitor así se haya establecido un horario de visitas y nos encontramos ante esta realidad ya que no existe una sanción para el progenitor que impida estas visitas.

**Tercera pregunta.**

¿Considera usted que se irrespetan los derechos del menor cuando no se cumple a cabalidad el régimen de visitas emitido mediante resolución por el Sr. Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

**Respuesta.**

De forma total se vulneran los derechos del menor ya que al no dejar que uno de los progenitores mantenga contacto con él está perjudicándolo psicológicamente, y no se está velando con el principio de interés superior ni el derecho de desarrollo integral menor que se encuentra estipulado en nuestra Constitución.

**Cuarta Pregunta.**

¿Estaría usted de acuerdo en que se planteen una propuesta jurídica para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas, con la finalidad de garantizar el principio de interés superior y el derecho a la integridad personal reconocidos en nuestra Constitución Ecuatoriana?

## **Respuesta.**

Es conveniente realizar esta propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para de esta manera impedir que se siga vulnerando los derechos del menor y así este pueda desarrollarse en un ambiente de paz y armonía y sus capacidades tanto físicas, psicológicas y emocionales se desarrollen adecuadamente

## **ANÁLISIS:**

Los jurisconsultos concluyen mencionando que el tema sobre el régimen de visita es un tema controversial; el mismo que aunque quede establecido mediante resolución emitida por el Juez o Jueza de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no se cumple, porque siempre el progenitor que tiene a cargo a los menores en la gran mayoría las madres tratan de impedir que sus padres cumplan con este horario de visitas impuesto y de esta manera generando en los hijos conductas de odio y decepción por sus padres ya que los ponen en contra aduciendo que son ellos quienes no los quieren visitar, y producto de este conflicto los menores comienzan a tener conductas poco adecuadas en sus hogares, lugares de estudio, salud, etc.; por lo que es importante que las autoridades implemente un sistema de vigilancia o control para que se cumplan con este régimen de visita y en el caso que se lo incumpla se sancione al progenitor que está creando el conflicto para que no se llevó a efecto la resolución impuesta por el Juez.

## **7.- DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación De Objetivos.**

Al desarrollar la presente verificación debo manifestar que he culminado con mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que he podido cumplir con mis objetivos y verificarlos positivamente.

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y analítico del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al régimen de visitas en el Ecuador.

Debo señalar que este estudio lo realice cuando desarrolle el análisis bibliográfico, ya que he analizado todos los artículos necesarios en lo que respecta al régimen de visitas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las forma en que debe darse, los efectos y posibles sanciones para quienes obstruyan el régimen de visitas impuesto por los jueces respectivos, ya que después de la transcripción de los artículos se ha emitido un análisis de acuerdo a lo expuesto en el objetivo general.

De igual manera he realizado la verificación positiva de los objetivos específicos los cuales se enunciaron así:

- Identificar los efectos y consecuencias que se dan por la falta de sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas.

- Determinar la necesidad legal de incorporar sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas.
- Plantear una propuesta de reforma encaminada a incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia las sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas.

A continuación demostrare la verificación de los objetivos.

El primer objetivo específico lo he podido verificar a través de las pregunta realizadas a la ciudadanía encuestada, con lo cual ha podido determinar que la falta de sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas producen efectos psicológicos malignos para los menores quienes son los únicos afectados en este tipo de situaciones, debido a que al tener a sus progenitores juntos y en conflicto les vuelven vulnerables ante la sociedad, convirtiéndolos en blancos fáciles para caer en las drogas, alcohol, en el caso de los adolescentes y cuando se trata de niños o niñas los efectos que se produzcan se vean reflejados en el ámbito escolar, en su salud, y en su comportamiento a veces agresivo y otras veces desmotivado ante sus obligaciones, y todo esto gracias al conflicto generado entre sus padres sea cual sea el motivo de la separación, el progenitor que tiene la custodia trata de castigar al otro progenitor impidiéndole ver a sus hijos y crean daños psicológicos a los adolescentes, niñas o niños.

El segundo objetivo también lo he cumplido a través de la quinta pregunta de la encuesta y la cuarta pregunta de la entrevista realizada respectivamente a la ciudadanía como a profesionales del derecho, los mismos que manifestaron que es necesario que se plantee una propuesta para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el Régimen de Visitas, con la finalidad de garantizar principalmente el principio de interés superior de los menores y el derecho a la integridad personal reconocidos en nuestra Constitución de la República para con ello acabar con la situación actual que se da en el Régimen de Visitas.

El último objetivo lo cumplo al momento de realizar la propuesta de reforma al actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **7.2. Contrastación De Hipótesis.**

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo logro constatar la hipótesis planteada la cual es: **“La falta de incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia de sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas, vulnera el derecho de interés superior de los niños, niñas y adolescentes”**.

Puedo decir que la hipótesis planteada ha sido verificada positivamente ya que a lo largo de mi investigación tanto doctrinaria, como jurídica y de

campo se puede evidenciar que la falta la incorporación de sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de vistas vulnera gravemente el derecho de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ya que se les impide a los menores pasar tiempo de calidad con el progenitor que no posee su custodia, y en la mayoría de los casos el progenitor que obstruye el régimen de visitas, que en sus niveles más graves ocasiona un desapego al vínculo afectivo con el padre o la madre alejado del hogar.

### **7.3. Fundamentación de la Propuesta Jurídica**

Nuestro país tiene diversas leyes tendientes a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por ello también protege el derecho a visitas que tienen los progenitores.

Entre las normas establecidas en los instrumentos internacionales que hacen referencia al tema tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña en donde se establecen claramente que los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional cumpliendo con ello el principio de interés superior de los niños, debido a que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos

particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Además también nuestra Constitución de la República protege a los niños, niñas y adolescentes en sus artículos 3, 35, 44, 45, y 82, en los cuales en general se establece claramente que los niños, niñas y adolescentes se les garantizan el ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales sin discriminación alguna, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, también se garantiza, además los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, todos ellos se encuentran a favor de los mismos; también se establece la prioridad que tienen los menores de edad, y así mismo el Estado, la sociedad y la familia tienen como prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando con ello que se dé cumplimiento de las garantías y derechos que de acuerdo a su edad los niños, niñas y adolescentes deben ejercer y entre los principales derechos que tienen es tener un proceso de crecimiento, maduración y

despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno de convivencia familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad por lo que es necesario que se dé una convivencia de calidad con ambos progenitores para poder desarrollarse plenamente.

Y finalmente en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 9, 21, 77, 100, 102, y 122 al 125 se establece en general que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y que corresponde al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos, en donde además se les permite mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, por lo tanto se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país.

En cuanto al derecho de visitas establecido en los artículos 122 al 1225 se establece en el presente cuerpo legal que en todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto



del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia, así mismo se establece como se debe dar el derecho a visitas en donde se estipula que debe ser por medio de acuerdo entre los progenitores, y en caso de no darse este el Juez las regulara de acuerdo a lo establecido en la ley, se da también este derecho a ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral y se extiende hasta otras personas no ligadas afectivamente al niño, niña y adolescente.

Y finalmente voy a hacer referencial artículo 125 ya que en este se basa la presente investigación en donde se hace exclusivamente de la retención del niño, niña o adolescente a más de lo que se establece en este artículo en donde se establece como se va a proceder en estos casos es necesario que a más de ello se establezca una sanción pecuniaria para el progenitor afectado para con ello resarcir en parte los daños causados.

De lo cual se concluye que el derecho a las visitas es de gran importancia en el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes por lo tanto la obstaculización del mismo afecta directamente a este grupo considerado de prioridad para el Estado por lo que es necesario tomar las medidas correctivas adecuadas para evitar el obstaculización del derecho a visitas para con ello garantizar el principio de interés superior y hacer cumplir todas las garantías y derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico e internacional, que tienen tanto los progenitores como los niños, niñas y adolescentes.

## **8. CONCLUSIONES.**

Al culminar la presente tesis, puedo concluir lo siguiente:

- ❖ Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener las relaciones paternas o maternas filiales y mejorarlas, para que el menor se desarrolle en un ambiente adecuado y estable a pesar de que sus padres no vivan juntos.
- ❖ Muchos padres son limitados a visitar a sus hijos por las divergencias existentes con sus parejas o ex parejas.
- ❖ El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo que concierne al proceso de régimen de visita mantiene una insuficiencia jurídica lo que permite que se vulneren las garantías del menor y se mantenga una inseguridad jurídica frente a este proceso.
- ❖ La mayoría de las personas encuestadas estiman necesario que se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para estipular que el progenitor que obstaculizara el régimen de visitas recibirá una sanción pecuniaria, con el fin de no vulnerar el desarrollo integral del menor y el principio de interés superior.

## 9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que puede hacerse en relación a la problemática planteada son las siguientes:

- ❖ Que los assembleístas procedan a la reforma de la normativa contenida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Que las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se preocupen en garantizar el bienestar emocional de las niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Que las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia señalen personal profesional para realizar visitas continuas para vigilar que el régimen de visitas impuestas al progenitor que no posee la custodia de los menores las cumpla y que estas mismas visitas no sean obstaculizadas por el otro progenitor, con el fin de evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Que se expidan reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para estipular la obligatoriedad de que las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia regulen visitas y apliquen sanciones pecuniarias al progenitor que obstaculice el régimen de visitas.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República protege a los niños, niñas y adolescentes en sus artículos 3, 35, 44, 45, y 82, en los cuales en general se establece claramente que los niños, niñas y adolescentes se les garantizan el ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales sin discriminación alguna, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, también se garantiza, además los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; también se

establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen como prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, entre los principales derechos que tienen es tener un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno de convivencia familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad por lo que es necesario que se dé una convivencia de calidad con ambos progenitores para poder desarrollarse plenamente.

Que, Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña en donde se establecen claramente que los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional cumpliendo con ello el principio de interés superior de los niños, debido a que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Que Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 9, 21, 77, 100, 102, y 122 al 125 se establece en general que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y que corresponde al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus

derechos, en donde además se les permite mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, por lo tanto se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país, y también se establece que en el derecho de visitas que en todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia, así mismo se establece como se debe dar el derecho a visitas en donde se estipula que debe ser por medio de acuerdo entre los progenitores, y en caso de no darse este el Juez las regulara de acuerdo a lo establecido en la ley.

Que, es deber primordial del Estado Ecuatoriano a través de sus poderes, armonizar las normas jurídicas a fin de que estas vayan acorde con el desarrollo social y con el avance científico.

Que, es necesario, que a través del poder legislativo se dicten normas lo suficientemente claras para su adecuada aplicación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 120 numeral 6 “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Reforma  
al Código de la Niñez y Adolescencia.**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del artículo 125 lo siguiente:

“Artículo Innumerado.- Obstaculización del régimen de visitas.- A más de la sanción establecida en el artículo precedente se establece que se sancionará pecuniariamente al progenitor que realice dicha obstaculización con el pago de tres salarios básicos unificados del trabajador en general”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los quince días del mes de febrero del año 2016.

F. \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- \* Aguilar, J. M. (2005). Síndrome de Alienación Parental. Hijos Manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Segunda Edición. Almuzara.
- \* AMBAR, "Diccionario Jurídico", Primera EDICIÓN, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador, Año 1998, Pág. 436.
- \* CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99. 12
- \* Código De La Niñez Argentino
- \* Código De La Niñez Chileno.
- \* Código De La Niñez Peruano.
- \* Código De La Niñez Y Adolescencia.
- \* Constitución De La República Del Ecuador.
- \* Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.
- \* Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.
- \* Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen II. Pág. 497.
- \* Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá-Colombia 2011. Pág. 332
- \* GONZALES OVIEDO, Mauricio, El Derecho de la Niñez y la Adolescencia, en el Sistema de Administración de Justicia, Editorial Justicia, San Salvador- El Salvador, pág. 8.



\* Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental.

16ª ed. Buenos Aires. Heliasta.

\* <http://divorcieitor.com/concepto-de-derecho-de-visitas/>

\* <http://ec.globedia.com/el-derecho-a-la-integridad-personal>.

\* <http://tv0828.wordpress.com/seguridad-juridica/>

\* <http://www.psicologia-online.com/infantil/preparandonos-para-serpadres/tipos-de-familias.html>

\* <https://sites.google.com/site/orientacioneducativacecsur/finalidad-dela-familia>

\* LARREA Holguin, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Ed. Legales. 2002. Pág. 93 2 ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55. Pág. 268.

\* PRADILLA- RIVERA, Silvia Juliana, “Aplicación del principio del interés superior del niño (a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 1.

\* REYES V., Alejandra, El Derecho a la Integridad Personal, Editorial Nacional, Bogotá Colombia, 2011, pág. 32.

\* ZAMBRANO ÁLVAREZ, Diego, Interés Superior del Niño y de la Niña.

## 11. ANEXOS

### 11.1. ENCUESTA



Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

**1** ¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen legal que regula el Régimen de Visitas en el Ecuador?

---

---

**2** ¿Considera usted que la regulación del proceso del Régimen de Visitas establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia es eficiente para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

---

---

**3** ¿Usted cree que existe el perjuicio cuando se niega al progenitor poder visitar al menor a pesar de existir Régimen de Visitas establecido por el Juez de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer y Niñez?

---

---

**4** ¿Cree usted que debería existir sanción ejemplarizadora para el progenitor que no respete el Régimen de Visitas?

---

---

**5** ¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una propuesta para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el Régimen de Visitas, con la finalidad de garantizar el principio de interés superior y el derecho a la integridad personal reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador?

---

---

**GRACIAS.**

## 11.2. ENTREVISTA



Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema “**NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS**”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENTREVISTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

**1. ¿Considera necesario que los Jueces o Juezas de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia deban garantizar las relaciones paternas filiales procurando que se respete el régimen de visitas?**

---

---

**2. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el régimen de visitas establecido mediante resolución por el Sr. Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?**

---

---

**3. ¿Considera usted que se irrespetan los derechos del menor cuando no se cumple a cabalidad el régimen de visitas emitido mediante resolución por el Sr. Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?**

---

---

**4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se platee una propuesta jurídica para reforma el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a imponer sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas, con la finalidad de garantizar el principio de interés superior y el derecho a la integridad personal reconocidos en nuestra Constitución Ecuatoriana?**

---

---

**GRACIAS**

### 11.3. PROYECTO DE TESIS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
LA OBTENCIÓN TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**  
1839

*José David Carvallo Mora.*

**LOJA-ECUADOR**

**2016**

## **1. TEMA:**

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANCIONES PECUNIARIAS POR OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS”**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

El presente trabajo trata la problemática que existe respecto al incumplimiento del régimen de visitas en el Ecuador. Al momento de la ruptura conyugal o separación de los convivientes se establece el régimen de visitas en favor del progenitor alejado del hogar, por lo que, es de trascendental importancia el estudio pormenorizado de cada uno de los factores que causan la obstrucción al régimen de visitas, así como también la retención indebida del hijo o hija.

Esta obstrucción del régimen de visitas es uno de los problemas más frecuentes, el mismo que consiste en las conductas que presenta el progenitor quien posee la custodia de un hijo o hija, el mismo que injustificadamente impide las visitas, y convivencia con el otro progenitor, causando en el niño, niña o adolescente un proceso de transformación de conciencia, que va desde el miedo, el rechazo e inclusive hasta el odio.

Este tipo de conductas, de inicio, pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo van a tener

proyección y repercusión social, afectando también el sistema familiar y los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de su protección integral, los mismos que se encuentran estipulados en nuestra Carta Magna, la misma que garantiza el efectivo ejercicio de sus derechos, y ; de esta manera le permitirá al niño, niña o adolescente tener un crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas, psicológicas en la sociedad.

Motivos por los cuales es fundamental realizar un análisis del artículo 125 con el fin de determinar cuáles son las sanciones más efectivas en cuanto a la obstrucción del régimen de visitas así como la retención indebida del hijo o hija, de igual forma se determinará si es aplicable una propuesta de respecto de las sanciones establecidas para estas dos figuras.

Por otro lado se determinará si es viable la utilización de una medida coercitiva para solucionar la problemática de la obstaculización del régimen de visitas tomando como ejemplo al derecho comparado, en cuanto, a las posibles soluciones frente a esta problemática, y por último conclusiones y recomendaciones derivadas del presente trabajo de investigación.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran tipificados en convenios internacionales así como en cuerpos normativos nacionales, los



cuales se orientan a precautelar el bien jurídico que este grupo de atención prioritaria requiere.

En el Ecuador la norma encargada de regular su condición jurídica es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La diversificación de nuevos tipos de familias alejadas del modelo tradicional en Ecuador, ocasiona que la norma se vea limitada a la hora de determinar el cumplimiento del régimen de visitas. En tal virtud se necesitan encontrar sanciones alternativas que aseguren su cumplimiento fomentando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En la mayoría de los casos el progenitor que obstruye el régimen de visitas, que en sus niveles más graves ocasiona un desapego al vínculo afectivo con el padre o la madre alejado del hogar. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 125, regula la obstrucción del régimen de visitas y sanciona su incumplimiento con el apremio personal a quien lo ocasione, medida técnicamente inaplicable por cuestión de precautelar el interés superior respecto del daño psicológico que podría causar.

En base al derecho comparado, se ha determinado que la norma más eficiente, misma que establece una sanción pecuniaria sobre el patrimonio de un individuo acorde a la falta, ya que no corresponde la privación de la libertad por ser una medida netamente de carácter penal.

Finalmente el trabajo de investigación propone una reforma al actual Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando sanciones pecuniarias frente al incumplimiento y obstrucción del régimen de visitas.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL:**

- \* Realizar un estudio jurídico, doctrinario y analítico del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al régimen de visitas en el Ecuador.

##### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- \* Identificar los efectos y consecuencias que se dan por la falta de sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas.
- \* Determinar la necesidad legal de incorporar sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas.
- \* Plantear una propuesta de reforma encaminada a incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia las sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas.

## **5. HIPÓTESIS**

“La falta de incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia de sanciones pecuniarias por obstaculizar el régimen de visitas, vulnera el derecho superior de interés superior de los niños, niñas y adolescentes”.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1. LA FAMILIA**

#### **6.1.1. Concepto**

El termino familia, “proviene del latín famulus, que se deriva de famel, siervo. Que así mismo significa habitación. Familia por lo tanto, según la etimología y de acuerdo con el concepto anteriormente tratado, es el grupo de personas y siervos que viven bajo el mismo techo o habitación”.<sup>47</sup>

Federico Engels, sostiene que en su origen la palabra familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y agrega que “famulus, quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> LARREA Holguin, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Ed. Legales. 2002. Pág. 93

<sup>48</sup> ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55.

El diccionario jurídico Ámbar, para definir el término familia, cita al jurista Arturo Argaz, quien sostiene que: “Es el círculo de personas vinculadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad y hasta por adopción”<sup>49</sup>

Guillermo Cabanellas, en cambio para orientar su criterio y concepto, cita a Díaz de Guijarro, quien sostiene que: “La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación”<sup>50</sup>

Si consideramos a la familia núcleo principal y fundamental de la sociedad, el Estado como persona jurídica debidamente organizado tiene el deber y obligación constitucional de proteger a la familia y garantizar las condiciones morales, culturales y económicas del padre, la madre y los hijos para que puedan vivir y desenvolverse dignamente; los progenitores asimismo, tienen la obligación de criar, educar, y formar la personalidad de los hijos, para que estos sean elementos ejemplares y útiles a la sociedad.

Por ende la familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal.

---

<sup>49</sup> AMBAR, “Diccionario Jurídico”, Primera EDICIÓN, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, CuencaEcuador, Año 1998, Pág. 436.

<sup>50</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99. 12

Podemos destacar que a lo largo de la historia el concepto de familia es uno de los más importantes y trascendentales, ya que en su concepto encierra un sinnúmero de cualidades que debe tener una familia y la importancia que tiene en el desenvolvimiento familiar y en el convivir de las personas.

### **6.1.2. Finalidad**

"Dentro de los primeros fines de la familia encontramos la procreación y la educación de la prole, así aun en los grupos domésticos más primitivos, la familia cumple funciones de sustento y educación de los menores".

Ahora, vemos que la función de la familia no se agota con la procreación y supervivencia de la especie; sino que atiende a todas aquellas necesidades de orden material, espiritual y social que el hombre tiene. Es finalidad de la familia proveer a todos y cada uno de sus miembros de los bienes materiales, espirituales y sociales necesarios para el desarrollo integral de la persona.

En palabras del maestro Cicu "de la familia ha brotado la primera y más notable e inagotable fuente de afectos, de virtudes y de solidaridad humana."

"La familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida. En efecto, de la familia nacen los ciudadanos, y éstos

encuentran en ella la primera escuela de esas virtudes sociales, que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma."

"La función social de las familias está llamada a manifestarse también en forma de intervención política, es decir, las familias deben ser las primeras en procurar que las leyes y las instituciones del Estado, no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y los deberes de la familia. En este sentido las familias deben crecer en la conciencia de ser "protagonistas" de la llamada "política familiar" y asumirse la responsabilidad de transformar la sociedad; de otro modo las familias serán las primeras víctimas de aquellos males que se han limitado a observar con indiferencia."<sup>51</sup>

### **6.1.3. Tipos de familia**

Actualmente estos son los tipos de familias que nos podemos encontrar en la sociedad:

- \* **Familia nuclear:** Compuesta por padre, madre e hijos fruto de la pareja en convivencia diaria. Se trataría del modelo predominante en las sociedades urbanas. Como novedad en los últimos años, se podría decir que este tipo de familia tiende a perpetuarse más en el

---

<sup>51</sup> <https://sites.google.com/site/orientacioneducativacecsur/finalidad-de-la-familia>

tiempo debido a la tardanza en la independencia de los hijos a día de hoy.

- \* **Familia extensa:** En esta, además de los miembros citados en el tipo anterior conviven otros miembros de generaciones anteriores, como por ejemplo los abuelos. En este caso nos referimos a la familia como concepto tradicional, en el que la convivencia de varias generaciones se realizaba como una decisión vital y no como una adaptación a una situación en la que es necesaria la convivencia por, por ejemplo, motivos económicos.
  
- \* **Familias monoparentales:** En las que solamente se cuenta con la presencia del padre o la madre, ya sea por viudedad, abandono o decisión personal (padres o madres solteros). En este tipo de familias pueden aparecer problemas debido a la sobrecarga o exceso de responsabilidad depositada solamente en una figura paterna. Sin embargo, se puede desarrollar igualmente un modelo del progenitor ausente por la identificación con otro familiar o persona cercana.
  
- \* **Familias fruto de un proceso de separación de la pareja:** En la cual los hijos mantienen contacto con ambos progenitores, pero no existe una convivencia compartida. Ésta también puede ser una situación generadora de conflictos entre la ex pareja y que puede afectar al desarrollo emocional de los pequeños.

- \* **Familia homoparental**, en la que convive una pareja homosexual con sus hijos.
  
- \* **Familia ensamblada**, fruto del agregado de dos familias. Suele provenir de parejas separadas que aportan, cada uno, sus hijos a la nueva convivencia.
  
- \* **Abuelos acogedores**: Es un tipo de familia que se da cuando los abuelos se hacen cargo de los nietos asumiendo el rol de padres. Generalmente se produce por causas forzosas o negativas, como fallecimiento de los progenitores, ausencia o dificultades para asumir la responsabilidad de la paternidad. <sup>52</sup>

## 6.2. NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES.

### 6.2.1. Concepto

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 establece que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”<sup>53</sup>

La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución de la República del Ecuador consideran niños/as y adolescentes a las personas

---

<sup>52</sup> <http://www.psicologia-online.com/infantil/preparandonos-para-ser-padres/tipos-de-familias.html>

<sup>53</sup> Código de la Niñez y Adolescencia.



menores de 18 años, sin distinción de sexo, edad, creencia, color, raza, etnia, pensamiento político, origen, etc. Sin embargo, en esta etapa inicial del curso de vida, los niños y niñas siguen una secuencia relativamente universal en su desarrollo psicológico, biológico y social.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica conceptualiza a la niñez: *“Niñez.- Periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.”*<sup>54</sup>

De igual manera Guillermo Cabanellas de las Cuevas sostiene que: *“Niñez.- Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”*<sup>55</sup>

Conceptos que a su vez tiene similitud ya que definen a la niñez como un periodo de edad temprana y de poca madurez, hasta llegar a la adolescencia la misma que también es definida por el Dr. Galo Espinosa como: *“Adolescencia.- Edad que sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”*.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen II. Pág. 497.

<sup>55</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. 16ª ed. Buenos Aires. Heliasta. Pág. 268.

<sup>56</sup> Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.

### 6.3. PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Para entender mejor el tema sobre el cual se basa el presente trabajo es necesario familiarizarse con los conceptos claves que lo conforman, en lo concerniente al interés superior del niño, niña y adolescente existen varias definiciones, dentro de las principales se expone la siguiente: *“Un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”*<sup>57</sup> (Cillero, 1998), bajo ningún criterio este interés puede ser tratado de manera aislada, pues este principio, responde a un conjunto de acciones tendientes a garantizar un entorno social favorable para su desarrollo.

Otra definición acerca del interés superior del niño es la siguiente:

*“El llamado <<interés superior del niño>> debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la*

---

<sup>57</sup> Cillero, M. (1998). Concepto de interés superior del niño. México. Recuperado el 22 de septiembre de 2014 de [http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\\_3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm)

*sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña.”<sup>58</sup>*

Sin duda las definiciones y características dadas por los tratadistas, tienen un solo objetivo, el de tutelar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo establecer la importancia dentro de la normativa nacional vigente, a su vez promulga el debido respeto del bien jurídico protegido, teniendo en cuenta que el interés superior tendrá supremacía frente a cualquier otro derecho comparado.

### **6.3.1. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

La Doctrina de la Protección Integral surge con el reconocimiento de los derechos del niño como auténticos derechos humanos y tiene como objetivo el reconocer al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y no como objetos de derechos.

Una definición clara respecto de la Doctrina de la Protección Integral es la siguiente:

*“El conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y*

---

<sup>58</sup> Gatica, N. y Chaimovic, C. (2002). La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Argentina.

*Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentren los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.*<sup>59</sup>

El desarrollo de un Estado, implica un pleno reconocimiento del valor relevante y la protección que requieren los principales grupos de atención prioritaria de una sociedad, en especial el de los niños, niñas y adolescentes, que implica dos escenarios. Que el Estado debe generar un marco de políticas públicas que considere a este grupo, como prioritario. Y un sistema de justicia que sancione fuertemente cualquier vulneración de sus derechos, y que procure resarcir los daños ocasionados.

La Doctrina de Protección Integral se encuentra consagrada en la Carta Magna estipulando lo siguiente:

*“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la*

---

<sup>59</sup> Buaiz, E. (2004). Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

*competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”<sup>60</sup>*

La norma obliga a cada uno de los jueces, a que la señalada doctrina sea elemento sustancial en sus actuaciones. Y claro, esto responde a que una disposición judicial mal aplicada puede violentar sus preceptos. Tal como es el caso de las disposiciones judiciales referentes al régimen de visitas, que de coartar este derecho, puede afectar directamente al desarrollo del niño, niña y adolescente; y, a su vez afectar su desarrollo integral que ineludiblemente requiere de la participación de los padres en conjunto, independientemente de su relación como pareja.

El Código de la Niñez y Adolescencia, como cuerpo legal especializado, establece:

*“Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.”<sup>61</sup>*

Sobre lo expuesto, las estipulaciones del código buscan la protección en cada una de las acciones, que tomen como base las disposiciones de este cuerpo normativo.

---

<sup>60</sup> Constitución de República del Ecuador. R.O. 449. 20 DE Octubre del 2008. Art. 175.

<sup>61</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. R.O. 2003. Art. 1

## **6.4. DERECHO DE VISITAS**

### **6.4.1. Concepto**

El verbo visitar describe la acción de “ir a ver a alguien en su casa por cortesía, atención, amistad o cualquier otro motivo”, y sin perjuicio de que además existen otras diversas acepciones, ninguna de ellas se ajusta a lo que se busca garantizar con este derecho, que excede ampliamente lo que entendemos naturalmente por visita. En efecto, se pretende que aquel de los padres que no tenga el cuidado personal del hijo, participe activamente en el amplio espectro de su desarrollo personal, sin perjuicio de que ya no vivan juntos.

El derecho de visita es el derecho que la Ley atribuye al cónyuge o progenitor que no tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad (cuando los hijos son mayores ya no existe guarda y custodia ni derecho de visitas, en cambio la pensión de alimentos perdurará hasta la independencia económica), y por tanto no disfrute del cuidado y compañía principal de los menores, regulándose detalladamente por tanto el régimen de comunicación y visitas que le corresponda. Debe ser determinado en virtud de convenio regulador del divorcio de mutuo acuerdo (o separación o modificación de medidas), o en su defecto, por

el Juez en el procedimiento de divorcio contencioso. Recientemente ha sido estudiado y regulado en el Código Civil el derecho de visita de los abuelos.<sup>62</sup>

#### **6.4.2. Finalidad**

La finalidad es lograr la comunicación con el hijo constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto. Como derecho lo ejerce aquel padre que no goza la tenencia de su hijo de manera que se le faculta ha tenerlo en días y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive. Su finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen. Se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tiene a su lado y que los padres estén informados y tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos.

La necesidad de mantener la solidaridad e integración familiar así como proteger los afectos es el fundamento de este derecho, teniendo como beneficiario al niño y no a los adultos, como se ha establecido en muchas sentencias judiciales.

---

<sup>62</sup> <http://divorcieitor.com/concepto-de-derecho-de-visitas/>

### **6.4.3. Forma de regular el régimen de visitas**

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez:

Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija; y además la opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

### **6.4.4. Extensión del derecho de visitas**

El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo



respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.

### **6.5. Análisis jurídico del Derecho de visitas en el Ecuador.**

El régimen de visitas, constituye un derecho de atención primordial para todos quienes intervienen en la crianza del hijo o hija, pero más allá de aquello, se trata de un derecho trascendental para los niños, niñas y adolescentes, el poder mantener un contacto directo con quienes demuestren un vínculo filial y/o socio afectivo.

Específicamente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 125 trata sobre la obstaculización del régimen de visitas, siendo necesario analizar de dicha norma, el cual estipula:

*“Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.”<sup>63</sup>*

---

<sup>63</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. R.O. 2003. Art. 225.

Más allá de la fundamentación jurídica que requiere el análisis legal del régimen de visitas, es trascendental el poder reflejar lo que acontece en la sociedad ecuatoriana, situación por la cual, es fundamental evidenciar la realidad de los padres, madres y familia ampliada mente que atraviesan por estos procesos conflictivos, y determinar la afectación que adolecen los niños, niñas y adolescentes.

Al determinarse un daño claramente apreciable, al obstruir el régimen de visitas, se debe enfatizar que existen dos partes afectadas, por un lado el niño, niña y adolescente quien ante el acto indebido del progenitor es privado de su legítimo derecho a la relación fraterna con su padre o madre y familia ampliada. Mientras que por otro lado se encuentra la persona que tiene el derecho de visita y que no puede ejercerlo, y quien no puede desarrollar una relación normal y pacífica que fortalezca el vínculo.

Los daños por parte de quien obstruye el régimen de visitas, son vinculados necesariamente con la responsabilidad civil, por los daños ocasionados.

Los cuales analizaremos en el desarrollo de la presente tesis.

## 7. METODOLOGÍA:

### 7.1. Métodos.

En este acápite, se debe señalar que para la realización de la investigación socio-jurídica propuesta, aplicaré diferentes métodos que detallo:

- \* **Método Científico Hipotético-Deductivo.-** Este método es válido para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.
  
- \* **El Método Científico.-** Aplicado a las Ciencias Jurídicas, implica que determino el tipo de investigación jurídica que persigo realizar, en el presente caso me propongo a realizar una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

- \* **Analítico – Sintético:** Será empleado para realizar un análisis global tanto de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizar esos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan durante el transcurso del tema de tesis.
  
- \* **Método Inductivo.-** Con el me serviré para determinar cuáles son los preceptos que establecen la doctrina y otros cuerpos legales relacionados con la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho público.
  
- \* **Método Deductivo.-** Con este procederé a colegir las mejores aportaciones obtenidas con el método inductivo.
  
- \* **Método Exegético.-** Por medio de este método procederé a realizar el análisis de los cuerpos legales pertinentes relacionados con el tema del presente estudio.

## **7.2. Técnicas.**

Entre las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

- \* **Encuesta**, esta técnica ofrecerá resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas que permitirán conocer aspectos básicos de la problemática investigada; de tal forma que establecerá una relación directa con las personas relacionadas con el medio, del cual obtendré información para verificar objetivos y contrastación de hipótesis.
  
- \* **Entrevista**, permitirá obtener resultados cuantitativos a partir de preguntas abiertas realizadas a personas que se encuentran inmersa en la praxis diaria, las mismas son dirigidas a profesionales, jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios reales respecto a la problemática planteada.

## 8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	PERIODO MENSUAL POR SEMANAS																															
	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Acopio teórico	X	X																														
Selección del tema y problema		X																														
Elaboración del marco referencial		X	X																													
Diseño de proyecto de tesis			X	X																												
Trámite de aprobación del Proyecto de tesis					X	X	X	X																								
Acopio de la Investigación									X	X	X	X																				
Investigación de campo													X	X	X	X																
Presentación de análisis de resultados																	X	X	X													
Redacción y borrador de tesis																					X	X	X	X								
Redacción del informe final																									X	X	X	X				
Defensa Pública de Tesis																													X			

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permite la ejecución y desarrollo de mi investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requiriera para realizar mi investigación:

### **9.1. RECURSOS HUMANOS**

Postulante: Sr. José David Carvallo Mora.

Director de tesis: Por designarse.

Entrevistados y encuestados.

### **9.2. RECURSOS MATERIALES**

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de algunos libros, enciclopedias, textos universitarios, folletos. Trípticos, etc. que tengan relación con el presente tema de investigación.

En esta investigación se utilizara los siguientes recursos materiales:

#### **9.2.1. RECURSOS DIDÁCTICOS:**

- \* Tratados y Convenios Internacionales.
- \* Constitución de la República del Ecuador.
- \* Código de la Niñez y Adolescencia.

## 9.2.2. RECURSOS BIBLIOTECARIOS.

- \* Biblioteca.
- \* Internet.
- \* Libros.
- \* Revistas.

## 9.2.3 RECURSOS FINANCIEROS

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta serán financiados con recursos propios del investigador de conformidad con el siguiente detalle:

<b><u>Materiales</u></b>	<b><u>Costo USD</u></b>
Bibliografía específica del tema de investigación.	\$ 400.00
Materiales de oficina	\$ 200.00
Fotocopias	\$ 150.00
Levantamiento de textos	\$ 100.00
Reproducción de tesis	\$ 150.00
Encuadernado de tesis	\$ 200.00
Movilización	\$ 300.00
Otros gastos imprevistos	\$ 300.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 1,800.00</b>

## 9.3. FINANCIAMIENTO.

Son: Mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este presupuesto será financiado con recursos propios del autor.



## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- \* AMBAR, “Diccionario Jurídico”, Primera EDICIÓN, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca. Ecuador, Año 1998, Pág. 436.
- \* Buaiz, E. (2004). Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- \* CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99. 12.
- \* Cillero, M. (1998). Concepto de interés superior del niño. México. Recuperado el 22 de septiembre de 2014 de [http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\\_3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm)
- \* Código de la Niñez y Adolescencia
- \* Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen II. Pág. 497.
- \* ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55.
- \* Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. 16ª ed. Buenos Aires. Heliasta. Pág. 268.

- \* Gatica, N. y Chaimovic, C. (2002). La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Argentina.
- \* LARREA Holguin, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Ed. Legales. 2002. Pág. 93.
- \* <http://divorcieitor.com/concepto-de-derecho-de-visitas/>
- \* [https://sites.google.com/site/orientacioneducativacecsur/finalidad-de-la-familia.](https://sites.google.com/site/orientacioneducativacecsur/finalidad-de-la-familia)

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	69
6. RESULTADOS.....	73
7. DISCUSIÓN .....	85
8. CONCLUSIONES .....	92
9. RECOMENDACIONES .....	93
9.1. Propuesta de Reforma.....	94
10. BIBLIOGRAFÍA .....	98
11. ANEXOS.....	100
ÍNDICE.....	133